

185  
28j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Facultad de Derecho

POLITICAS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION  
DE SERVICIOS INFORMATICOS EN LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL



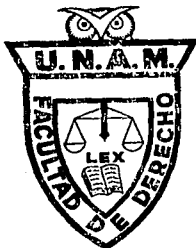
FACULTAD DE DERECHO  
T E S I S  
EXAMEN DE PROFESIONALES

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

Clara Díaz Saldaña



México, D. F.

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

POLITICAS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
INFORMATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

	PAGINA
INTRODUCCION	3
CAPITULO I	
MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Administración Pública.	5
Concepto de Derecho Administrativo	
Breve Evolución de la Administración Pública	6
Actividad de la Administración Pública	7
Antecedentes de la política informática en México dentro de la Administración Pública Federal	8
Pioneros del uso de la informática en la APF	15
CAPITULO II	
POLITICAS EN INFORMATICA	
Problemática y repercusión en las políticas seguidas en las adquisiciones de hardware y software (equipos y programas) por el Estado mexicano	17
Dictaminación de las erogaciones en informática	22

	PAGINA
Algunos organismos gubernamentales que están utilizando la informática, especialmente el Poder Judicial	27
Unidades de informática por Secretaría de Estado	31
Comentarios al marco legal para las adquisiciones	32
CAPITULO III	
CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS INFORMATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	
Antecedentes de los Contratos	36
Contratos tipo que regulan las adquisiciones y contratación de bienes y servicios informáticos en la Administración Pública Federal	55
Contrato de Compraventa de Microcomputadoras	56
CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFIA	75
CITAS BIBLIOGRAFICAS	76
GLOSARIO	78

## INTRODUCCION

La Revolución Industrial empieza a fraguarse a fines del S. XVIII, como consecuencia de la utilización de la energía mecánica en la industria y de la consiguiente expansión del comercio; los antiguos sistemas de trabajo y producción fueron experimentando a partir de la aplicación práctica de los nuevos inventos tecnológicos, en especial la máquina de vapor y los telares mecánicos toda una serie de profundas transformaciones, que definieron a este período como una anticipación del industrialismo moderno, fijándose así a partir de la segunda década del S. XX una "segunda revolución industrial" (como la llama Peter F. Drucker), la que se caracteriza por la utilización de la energía eléctrica y el perfeccionamiento de la mecanización. De igual manera, ha habido un incremento notable en la demanda de bienes y servicios debido al crecimiento demográfico, mismo que demanda un desarrollo tecnológico más avanzado para la explotación y administración de los recursos existentes.

Se puede afirmar que con la invención de las computadoras electrónicas y los avances logrados en este campo, se ha beneficiado a la humanidad, al aportar instrumentos de poder sin precedentes al reunir, tratar y difundir la información, para facilitar así el procesamiento sistemático y racional de la misma.

La informática está trascendiendo más allá de los aspectos operativos y se está constituyendo en un instrumento político indispensable en la administración y gobierno de las sociedades.

Podemos definir a la informática como el conjunto de técnicas para el tratamiento sistemático y racional de la información, que se apoya principalmente en las tecnologías de la computación y las comunicaciones.

Se considera que la informática influye de manera decisiva en las estructuras y hábitos de la sociedad moderna, tanto de los países desarrollados como de los países en vías de desarrollo; de tal manera que México no podía ser la excepción.

La creciente importancia que ha adquirido la actividad informática en nuestro país, particularmente en la Administración Pública Federal, ha ocasionado que surja la necesidad de establecer una política que regule esta actividad.

En este trabajo se abordará el tema de las políticas en informática que el gobierno mexicano ha llevado a cabo, la forma en que éstas han influido en nuestro desarrollo tecnológico y algunas sugerencias de como orientarlas más eficientemente, dentro del campo jurídico, resultando el despertar a su nueva vida, asimilandóse a la infraestructura tecnológica más que como un auxiliar idóneo, a elevarse a un nivel más realista, más funcional y más progresista.

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO

#### ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

#### CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.-

Ha sido un problema dar un concepto de Derecho en general, pues no obstante las múltiples teorías que existen sobre el particular, hasta ahora no hay un consenso u opinión unánime acerca de este concepto, como lo afirma el Maestro Acosta Romero en su texto "Teoría General del Derecho Administrativo". Señala que "el Derecho es un sistema normativo con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético y que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que les son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social".

La definición de Derecho Administrativo resulta aún más difícil, ya que se trata de una de las ramas del Derecho que posiblemente presenta más dificultades para la demarcación de sus fronteras.

Existen diversos criterios, conforme a los cuales se les ha tratado de precisar. A continuación citaremos cuatro de ellos, que son los que considera el Maestro Acosta Romero :

- 1) El criterio legalista : " lo concibe como un conjunto de leyes administrativas que tienen por objeto la organización y la materia propia de la administración". Aunque falta que defina lo que son leyes administrativas, ni tampoco define lo que es la materia propia de la administración.
- 2) El criterio del Poder Ejecutivo : "la mayoría de los autores consideran que es el derecho referente a la organización, funciones y procedimiento del Poder Ejecutivo".
- 3) El criterio de las relaciones jurídicas : "es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares". Esto lo aseguran algunos autores, aunque el Derecho Administrativo no se restringe a estas relaciones.
- 4) El criterio de los servicios públicos: "según Deguit y

... y Jefe, es el conjunto de normas que regulan los servicios públicos". Discrepamos de este criterio, ya que el Estado no se limita únicamente a prestar servicios públicos.

En sentido amplio, podemos afirmar que, el Derecho Administrativo es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares.

### BREVE EVOLUCION HISTORICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La Administración Pública ha existido desde tiempos remotos. En Egipto por ejemplo, en la época de Ramsés ya tenían un manual de jerarquía (Montet, Pierre en "La vida cotidiana en el antiguo Egipto", ed. Mateu, p. 277). En China 500 A.C. ya contaban con un manual de organización y gobierno (Jiménez Castro, Wilburg "Introducción al estudio de la Teoría Administrativa", Fondo de Cultura Económica, México 1966, p. 17). En Grecia y en Roma también se observan estructuras administrativas (Galván Escobedo, José "Tratado de Administración General" Publicaciones Esapac, San José, Costa Rica, 1962, p. 19).

"La Administración Pública es la parte más dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente, sin descanso y sin horario" apunta el Maestro Acosta Romero, y agrega Colmeiro en su texto "Derecho Administrativo Español" que, acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vida terrestre.

El concepto que da el Maestro Acosta Romero de la Administración Pública es: "Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales y patrimoniales, una estructura jurídica y procedimientos técnicos".

Es una realidad, que la Administración Pública día a día acrece sus agencias, oficinas, departamentos o unidades administrativas, el personal de éstas y los medios materiales con que cuenta para ello. Sociológicamente se considera que el aumento de población, el avance tecnológico y científico y la búsqueda de metas de progreso y bienestar dentro de la sociedad, han provocado que la Administración Pública actúe en campos que hasta hace poco tiempo eran desconocidos, como es el caso de la intervención que la Administración Pública tiene al determinar las políticas en informática en México, por citar un ejemplo solamente.



## ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Desde el punto de vista dinámico, o sea la actividad de la administración, los actos que lleva a cabo están muy relacionados con los conceptos tan manejados en Derecho Administrativo, como son las actividades del Estado : atribuciones, cometidos, funciones.

Según Sayagués Laso, "se debe entender que el Estado realiza cometidos o servicios esenciales y cometidos o servicios no esenciales"; entendiéndose por los primeros : Defensa para garantizar la integridad del Estado, Seguridad Interior, Hacienda, Justicia y Relaciones Exteriores.

Para llevar a cabo la actividad administrativa funcional, los órganos que integran ese sector realizan una serie de actos que pueden ser, o bien operaciones materiales o actos jurídicos.

Los actos jurídicos que el Estado realiza son importantísimos dentro de su actividad, porque la realización de operaciones materiales se puede apreciar a cada momento en la actividad administrativa. Por ejemplo, podemos citar las señales de tránsito que se aprecian a través de los semáforos, ya que éstos indican la conducta a seguir tanto de manejadores como peatones; igualmente, el procesamiento de datos en las máquinas electrónicas (computadoras) para realizar las adquisiciones de materiales y equipo requeridos por las dependencias y entidades del sector público.

ANTECEDENTES DE LA POLITICA INFORMÁTICA EN MEXICO DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Las primeras medidas para establecer una política de informática en México fueron tomadas en la Secretaría de la Presidencia (Comisión de Administración Pública) en 1968, fecha en que se estudió y coordinaron los diversos aspectos relativos al uso de la computación electrónica en la Administración Pública Federal.

Como consecuencia de la modernización administrativa, fue necesario elaborar un diagnóstico de las necesidades y perspectivas de la informática, propiciando la homogeneización de sistemas, recursos humanos y sobre todo adquisición e instalación de equipos. (1)

El Programa de Reforma Administrativa en materia de informática vigente de 1971 a 1976 promovió la instalación de nuevos centros de cómputo.

Para todo tipo de adquisiciones de computadoras y equipos relacionados debían hacerse a través de la Dirección de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia.

El 31 de Julio de 1972 por Decreto Presidencial se definió como una actividad exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la transmisión de datos y el 19 de Agosto de 1972 se establecieron disposiciones específicas para el servicio de teleinformática. (2)

En 1975 dentro de la Secretaría de la Presidencia se formó la Comisión de Administración Pública que propició la introducción de la informática en las diversas tareas del Estado. (3)

Durante el sexenio 1976-1982 se hizo necesario implantar un Sistema Nacional de Información, cuyas tareas se encomendaron a la Secretaría de Programación y Presupuesto via Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la Coordinación General del Sistema Nacional de Información. Así en 1977 se formó la Subdirección de Política Informática cuyo objetivo general fue el de propiciar el desarrollo de los recursos humanos y de la tecnología en informática, así como hacer un uso óptimo de los recursos materiales en la materia y apoyar los programas de reforma administrativa del Gobierno Federal.

El 16 de Enero de 1978 el Presidente José López Portillo emitió el "Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las áreas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", debido a la necesidad de hacer más eficientes las unidades de informática existentes hasta ese momento en el sector público.

En este Acuerdo se otorgan facultades a la Secretaría de Programación y Presupuesto para normar y coordinar las tareas de informática dentro de la Administración Pública Federal, aumentando así la eficiencia y eficacia, racionalizando la inversión y el gasto público en informática.

Las atribuciones en materia de coordinación de tareas informáticas que se establecen son :

\*Tercero.- En materia de informática en la Administración Pública Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto tendrá a su cargo :

III.- Establecer las normas y vigilar el cumplimiento de ellas en lo que se refiere a la adquisición y contratación de equipos, así como el diseño, desarrollo, implantación y uso de sistemas, destinados al Sistema Nacional de Información por computadoras, debiéndose ajustar a las disposiciones técnicas que en materia de teleinformática correspondan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.- Proponer los diferentes contratos tipo a celebrarse entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los proveedores de equipo y materiales que sean necesarios al adecuado establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información.

VI.- Dictaminar los estudios de viabilidad que invariablemente deberán realizar y presentar a su consideración las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a adquisición, renta, ampliación y modificación de equipos, instalaciones y sistemas de programación para computadoras.

Cuarto.- La Secretaría de Programación y Presupuesto podrá dictar normas conforme a las cuales los sistemas nacionales de información especializados del Sector Público Federal, deberán realizar sus funciones en materia de informática."

A partir de este momento, se especificaron las facultades de la Secretaría de Programación y Presupuesto que consistían en diagnosticar las necesidades de informática en el sector público, establecer normas y vigilar su cumplimiento en la adquisición y contratación de equipos de cómputo, establecer el Sistema Interno de Teleinformática del Sector Público Federal, igualmente se facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto para coordinar los aspectos relacionados con los flujos de datos transfronteros conjuntamente con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, se reiteraron las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar los servicios de teleinformática, conducir las señales de datos y otorgar permisos para establecer sistemas privados de teleinformática.

Surgieron unidades de informática como el CIAPEM (Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal) para coordinar esfuerzos en el desarrollo de paquetes de aplicación administrativa; el CTCUI (Comité Técnico Consultivo de Unidades de Informática) con el mismo objetivo de la anterior, mismas que a su vez retroalimentaban a la citada Subdirección de Política Informática. (5)

En el documento "Política Informática Gubernamental" publicado en 1979 se definió el ámbito de las políticas en informática, así como la problemática existente. El objetivo fundamental de la política informática quedó de la siguiente manera : "crear las condiciones que propicien la utilización racional y el desarrollo integral de una tecnología informática adecuada a las necesidades del país", desarrollándose una infraestructura informática.

Fue en 1980 cuando la Coordinación Nacional del Sistema Nacional de Información se denominó Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática.

En 1980 México suscribió un importante convenio en materia de informática con la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI) en inglés), este convenio autorizaba la creación del Centro Regional del IBI con el fin de dar asistencia técnica, desarrollar programas de investigación, análisis y difusión, así como asesoría en materia informática a nivel nacional e internacional.

Posteriormente en febrero de 1981 por Acuerdo Presidencial se determinó la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular el establecimiento y operación de los sistemas de transmisión de señales de datos y su procesamiento, así como los servicios respectivos.

El 10 de septiembre de 1981 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Fomento para la Industria de Bienes de Capital; los sistemas de cómputo y sus componentes (bienes de capital) podrían recibir apoyo de este Programa. Por otra parte, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial desarrollaría un Programa de Fomento a la Industria de Cómputo con el propósito de establecer normas técnicas para producir y operar bienes y servicios informáticos dentro de la Administración Pública Federal, con los siguientes objetivos :

"Estimular la fabricación de bienes de capital, sus partes y componentes, incorporando de manera ordenada todos aquellos mecanismos que directa o indirectamente inciden sobre esta rama productora bajo una estrategia coherente en la cual tanto el sector estatal como el empresarial asumen responsabilidades para el logro de metas específicas."

El 29 de Diciembre de 1976 se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos Administrativos de Estado del 23 de Diciembre

de 1958 y el 29 de Diciembre de 1982 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el art. 32 frac. XVII en publicación aparecida en el Diario Oficial de la Federación, en la que se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como sigue:

Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Dictar las normas para las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, escuchando la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Federal.

Art. 32 Bis.- A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (reforma publicada en el Diario Oficial el 29 de Diciembre de 1976)

VIII.- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal."

Art. 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y dictaminar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior...

XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que girarán

para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como conjuntamente con la Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizar las bases de convocatorias para realizar concursos internacionales...

Art. 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Art. 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes :

a) Sociedades nacionales de crédito, constituidas en los términos de su legislación específica.

b) Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; las instituciones nacionales de seguros y fianzas.

Art. 47.- Los fideicomisos..."

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 1986 se señala el ámbito de competencia y organización de esta Secretaría en los artículos :

\*Art. 27.- Atribuciones de la Dirección General de Precios.

I.- Proponer las políticas en materia de precios y tarifas de la competencia de la Secretaría, así como su operación y cumplimiento.

V.- Proponer los precios y márgenes de comercialización para productos de importación sujetos al régimen de control de precios.

IX.- Aplicar en la esfera de la competencia de la Secretaría, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, con excepción de lo correspondiente a operaciones de proveedores con las tiendas del sector público.

Art. 17.- Son atribuciones de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior.

I.- Estudiar, analizar y evaluar los controles al comercio exterior y proponer los que se consideren convenientes, así como participar en el diseño de los sistemas de presupuestos de divisas.

VI.- Participar en la autorización de las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales para la adquisición de mercancías, así como autorizar a las dependencias y entidades la adquisición en el país de mercancías, materias

primas y bienes muebles de procedencia extranjera

VII.- Mantener estrecha coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Gobierno Federal, que por sus atribuciones intervengan en la opinión de solicitudes de permisos de importación y exportación de productos."

Ha sido en este sexenio (1982-1988) cuando se ha considerado la necesidad imperante de una infraestructura informática indispensable para la modernización y agilización de la Administración Pública Federal. En el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 se hace mención de la necesidad de establecer una política tecnológica, debido a las implicaciones que ésta tiene para el conjunto de procesos sociales, en los siguientes puntos :

Documento al que deben sujetarse los programas de la Administración Pública Federal.

\*5. Estrategia económica y social.

5.2 La reordenación económica plantea la austeridad en el gasto público, relacionando su monto y ajustándolo a la capacidad de absorción de la economía y a la fortaleza del ahorro interno.

6. La política económica general.

6.2.3.2. Lineamientos para inducir a través del manejo del gasto público un comportamiento adecuado de la demanda interna.

... se establecerán criterios estrictos de productividad el manejo del gasto de administración del Gobierno, suprimiendo gastos suntuarios o superfluos...

La Ley de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1980, adicionada el 12 de Diciembre de 1983, en donde aparecen reformas referentes a la transformación que sufre la Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática a Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, ya como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, señalando sus funciones en el artículo 33, así como el establecimiento del uso de la informática para establecer bancos estadísticos y de información geográfica, entre otros.

\*Art. 2o.- Esta Ley tiene por objeto :

I.-

V.- Regular el desarrollo y utilización permanente de la informática en los servicios nacionales a que se refiere este artículo.

Art. 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por :

VII Informática : Tecnología para el tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos...

Art. 30.- Corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto como unidad central coordinadora de los sistemas nacionales ejercer las siguientes atribuciones:

VI.- Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales en que participe el Gobierno de México, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de información estadística y geográfica e informática..."

Será por demás necesario asimilar a este cuerpo colegiado, todo lo relativo a la vida jurídico-administrativa del país en lo relativo al procesamiento de datos, tales como estadística delictiva, sus formas de represión, las causas y orígenes del acto delictivo, las escuelas de postgrado encargadas de compilar las medidas de seguridad social, los métodos y sistemas adoptados por las naciones desarrolladas, denominadas grandes potencias.

Asimismo, el procesamiento de datos necesarios, tanto para estudio, como para referencia de los estudiosos en las diversas problemáticas de la aplicación del derecho en todas las ramas de éste: civil, administrativo, penal, laboral, etc.; en tanto que al primero de los mencionados, los problemas jurídicos familiares especialmente, como unidad social y parte integrante de la fenomenología jurídica actual.

Competir en el sistema de compilación de datos, con la Procuraduría General de la República y del I.F. y tal vez superarlo con los datos proporcionados por las diversas Procuradurías Estatales y de otras naciones, directamente de los Tribunales legalmente establecidos en la República Mexicana.



PIONEROS DEL USO DE LA INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA  
FEDERAL (6)

Comisión Federal de Electricidad  
--Equipo UNIVAC 60/120 en 1956

Universidad Nacional Autónoma de México  
--Equipo 650 en 1959

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
--Equipo UNIVAC USS en 1959

Secretaría de Industria y Comercio  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
--Equipos de cómputo en 1960

En 1964 había un total de 65 equipos instalados (abarcando el sector público y privado)

En 1973 según cálculos de la Sociedad Mexicana de Computación el total de equipos instalados había ascendido a 1741.

En 1979 un estudio realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos calculaba que en 1976 en México había un total de 3510 computadoras instaladas divididas en minicomputadoras, computadoras pequeñas y medianas.

Debe considerarse que cuando México efectúa su primera adquisición de un equipo en 1956, se encontraba solamente a cinco años de diferencia con Estados Unidos (1951)

México y Brasil tenían un parque computacional similar en la década de los setenta y hacia finales de ésta el brasileiro se duplica. Se debe mencionar que mucho influyó el hecho de que Brasil contaba ya con fabricación nacional de microcomputadoras y minicomputadoras.

En 1976 el presupuesto del Gobierno Federal era de 23.7 billones de dólares y en 1979 había aumentado a 49 billones de dólares (según datos proporcionados por el US Department of Commerce en febrero de 1979, en un artículo denominado "Market Survey for Computers in México".

Al inicio de los años sesenta el parque de equipos estaba repartido entre tres marcas con una docena de modelos en total y hacia 1970 se contaba con más de seis marcas con varios modelos cada una.

A partir de 1973 comienzan a desarrollarse las primeras aplicaciones en el área de sistemas de información obteniéndose los primeros resultados importantes en el sector bancario, donde se automatiza el manejo de cuentas corrientes.

CAPITULO II.-

POLITICAS EN INFORMATICA

PROBLEMÁTICA Y REPERCUSIÓN EN LAS POLÍTICAS SEGUIDAS EN LAS  
ADQUISICIONES DE HARDWARE Y SOFTWARE (EQUIPOS Y PROGRAMAS) POR EL  
ESTADO MEXICANO.

El uso y aplicación de la informática requiere de una inversión importante de recursos en investigación, desarrollo y fabricación, así como adquisición de equipos, sistemas de programación y servicios afines.

Existen cifras hasta 1976 que muestran como la satisfacción de la demanda de servicios de cómputo estaba a cargo de transnacionales norteamericanas principalmente.

De las situaciones detectadas, se puede señalar que la falta de políticas, programas y un mayor control normativo ocasionan una total desarticulación interinstitucional que redundan en un dispendio de recursos económicos y humanos por la falta de una infraestructura adecuada.

La política de sustitución de importaciones que llevó a cabo en los años sesenta el Estado, propició la penetración de capitales extranjeros, de tal manera que se aprobaban permisos de importación a compañías extranjeras para la construcción de plantas en México, con el fin de suplir las necesidades del mercado nacional. El principal objetivo, era con esta política reducir el déficit en la balanza comercial, ya que al mismo tiempo que el mercado nacional era satisfecho con productos manufacturados en el país, las compañías extranjeras ayudaban a incrementar el volúmen de las exportaciones.

Esta política no fue la apropiada, ya que se estimuló la industria de bienes de consumo y no propició el desarrollo de la industria de la transformación.

Como consecuencia de los resultados obtenidos, el Estado intentó corregir las políticas y así en 1965 se puso en práctica el Programa de la Industria Maquiladora, con el objeto de que las compañías con 100% de capital extranjero se establecieron en la zona fronteriza con Estados Unidos, sujetándose a la condición de que la totalidad de la producción de estas plantas debía ser exportada. La producción podía a su vez ser vendida a México, si era exportada primeramente y posteriormente entraba al país, previo pago de aranceles de importación; con esto se beneficiaba nuestro país con la creación de nuevos empleos y las compañías extranjeras con la mano de obra barata mexicana.

Otra medida adoptada en 1975 fue la cancelación que hizo el gobierno de todos los permisos de importación de numerosos bienes de capital (computadoras), lo que ocasionó una reducción del 15% en las importaciones. A fines de 1976 se tornan todavía mas estrictas las medidas adoptadas, ya que se asigna a los distribuidores de productos informáticos cuotas equivalentes a un 80% de las importaciones de 1975, para controlar más las importaciones de equipos, logrando de esta forma una estabilización.

Con las medidas señaladas anteriormente, se lograron crear las condiciones propicias para el nacimiento de la industria nacional, así como con la estructuración de programas de estímulo, coadyuvando así al desarrollo de la industria informática, logrando a la fecha un crecimiento incipiente.

Posteriormente se elaboró el Programa de Fomento de Equipos de Cómputo en 1981 con el fin de lograr un desarrollo en la industria informática nacional y una disminución de las importaciones de bienes informáticos, fomentando el desarrollo tecnológico en el país.

El Estado se comprometió a otorgar estímulos fiscales para fomentar la inversión, a manera de descuentos en los impuestos federales; así como una reducción del 30% en las tarifas de energía; igualmente a las compañías inscritas en el Programa de Fomento tenían derecho a un crédito fiscal del 15% del valor de la adquisición de todos los insumos de fabricación nacional que la empresa precisara para la manufactura de equipos de cómputo; préstamos a tasas de interés preferencial.

Por lo que se refiere al software (programas de computación), el principal instrumento jurídico que lo regula es la Ley de Transferencia de Tecnología expedida en 1972, reformada en 1982 en la que se establece que todos los contratos o convenios de transferencia de tecnología, según el artículo 2o., inciso m) señala a los programas de cómputo. La inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología es obligatoria, así como su obtención para que el usuario pueda hacer uso del software, incluyendo tanto el importado como el fabricado y/o comercializado por empresas mexicanas como se transcribe :

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología todos los convenios, contratos y demás actos que consten en documentos que deban surtir efectos en el territorio nacional, relativos a :

...

m) Los programas de computación.

Artículo 5o.- Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo, cuando sean partes o beneficiarios de ellos :

I.- Las personas físicas o morales mexicanas.

II.- Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

...

La inscripción de estos contratos, tiene por objeto revisar si cumplen con los requisitos legales establecidos, analizando las cláusulas, a fin de asegurar que su contenido no viole ninguna disposición establecida en dicha Ley.

Cuando el contrato para la adquisición o arrendamiento de software no es inscrito, la Ley contempla sanciones que van desde multas hasta la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se rehuse a deducir el gasto por la adquisición de software del Impuesto sobre la Renta..

Es notorio que esta Ley fomenta la producción de software nacional, sin embargo no existe impedimento alguno para que las empresas de software se establezcan en el país. Es importante señalar que las empresas más importantes de software en México son : CULLINET y MCCORMAC & DODGE (subsidiarias de compañías estadounidenses).

Asimismo, para lograr una utilización más adecuada del software en el sector público, la Secretaría de Programación y Presupuesto a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática creó la "Base de Datos del Inventario de Software en la Administración Pública Federal", para dar a conocer a la comunidad informática la existencia de sistemas y sus aplicaciones; con el fin de que la Administración Pública Federal no adquiriera vía proveedor un producto similar mediante traspaso de éste, de una institución a otra, como medio de cooperación y así contribuir positivamente a la racionalización de recursos y explotación óptima de los mismos (8)

Otro instrumento de control del software lo constituyó la publicación del:

Acuerdo No. 114 por el que se dispone que los programas de Computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre de 1984 que señala :

"Los programas de computación constituyen obras producidas por autores, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor y en su art. 122, señalando que toda inscripción deja a salvo los derechos de tercero.

Primero.- La Dirección General de Derechos de Autor procederá a inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor los programas de computación cuyo registro se solicite, una vez que se haya cumplido con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones legales aplicables.

Quinto.- La Dirección General del Derecho de Autor adoptará las medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo."

Asimismo, en la Ley de Invencciones y Marcas, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 1976

"Artículo 9o.- No son invenciones para los efectos de esta ley:

III.- Los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad; caracteres tipográficos; las reglas de juego; la presentación de información y los programas de computación...

Uno de los logros más significativos en la política industrial en informática fue el mejoramiento de la balanza de pagos, debido al estricto control de importaciones aproximadamente del 50% (9), logrando exportaciones de la industria local en 1983 por un total de \$ 25,000,000.00 de dólares.

Empresas extranjeras para la fabricación de microcomputadoras y minicomputadoras inscritas en el Programa de Fomento de 1981, hicieron sus solicitudes para establecer sus fábricas con capital 100% extranjero, sobresaliendo entre ellas IBM y Hewlett Packard y Apple, mismas que fueron autorizadas para instalarse. A IBM se le condicionó a que el 92% de su producción debía ser exportada.

La autorización a Hewlett Packard por ejemplo, le permitió instalar una fábrica de computadoras en el Estado de Jalisco de la serie HP 3000, así como de unidades de disco (10). Esta autorización a instalarse con capital 100% accionario, obedeció a que esta firma se había establecido en México con anterioridad a la promulgación de la Ley de Inversiones Extranjeras de 1973.

Finalmente podemos afirmar que en México se ha llegado a la conclusión de que las posibilidades son mayores en la exportación de informática en el área de software más que en hardware (11)

Toca pues al Estado intervenir directamente en el proceso del desarrollo de políticas en informática, pues como es bien sabido, el Estado siempre ha sido pieza angular y decisiva en el desarrollo industrial a través de subsidios, determinando

estrategias, etc., como fue el caso de Estados Unidos en los sectores militar y espacial. En Japón el Estado actuó como mediador entre la industria y la banca y los resultados no se hicieron esperar, por citar sólo algunos ejemplos (12).

Asimismo, conviene señalar un punto de suma importancia, relativo al peligro que implica la informática para nuestra soberanía, considerando las políticas que se han venido siguiendo a la fecha.

La repercusión del avance tecnológico puede amenazar en un momento dado la soberanía nacional. Anteriormente se identificaba exclusivamente a la soberanía como "la calidad de un soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con lo cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior", así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma en su artículo 39, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que la ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal según el artículo 41 (13)

Cuando se hablaba de la soberanía, se pensaba de inmediato en defenderla impidiendo una invasión o una conquista, hoy en día un país puede ver notablemente amenazada su soberanía por padecer de una situación de dependencia tecnológica, así como el flujo de datos a través de las fronteras, que puede permitir a un país tomar decisiones que afecten los intereses de aquél otro de donde salió la información.

### Dictaminación de las Erogaciones en Informática

Dentro de las atribuciones que tiene conferidas el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto en materia de informática, destacan las relativas a la dictaminación de las erogaciones que realiza la Administración Pública Federal en adquisiciones, renta, ampliación o modificación de equipo, instalaciones y sistemas de informática, como lo establece el art. Tercero, fracción VI del Acuerdo de 1978 que da facultades a la Secretaría en este rubro.

"Dictaminar los estudios de viabilidad que invariablemente deberán realizar y presentar a su consideración las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a adquisición, renta, ampliación y modificación de equipos, instalaciones y sistemas de programación para computadoras".

Para poder cumplir con la citada función, la Secretaría de Programación y Presupuesto ha establecido lineamientos que encauzan sus objetivos al logro de una correcta racionalización de los recursos informáticos con que cuenta la Administración Pública Federal.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1986 se establece :

"Art. 10.-El ejercicio y control del gasto público federal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1987, se sujetarán a las disposiciones de este decreto y a las aplicables en la materia.

Art. 10.- Los titulares de las dependencias y entidades, así como los órganos de gobierno y las directivas o sus equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada creación de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas sectoriales a mediano plazo y demás programas formulados en base en la Ley de Planeación.

Art. 14.- La Secretaría de Programación y Presupuesto en el ejercicio del presupuesto vigilará que no se adquiera compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni gastos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo...



Art. 20.-Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables en los términos de este capítulo, de la estricta observancia de las siguientes normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de responsabilidades o que haya lugar conforme a la ley.

Art. 28.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1987.

I.- ...

II.- Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra.

Art. 39.- La Secretaría de Programación y Presupuesto conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por las diferencias en tipos de cambios en el financiamiento de los programas, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de pago en función de los requerimientos, las disponibilidades presupuestales, y de las alternativas de financiamiento que se presenten.

Art. 41.- Para los efectos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante convocatoria a cuando menos tres u ocho propuestas, según el caso, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán realizar las dependencias y entidades, durante el año de 1987. (los montos mencionados, deberán ser en función del volumen anual de adquisiciones presupuestado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal)...

Art. 49.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Art. 52.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

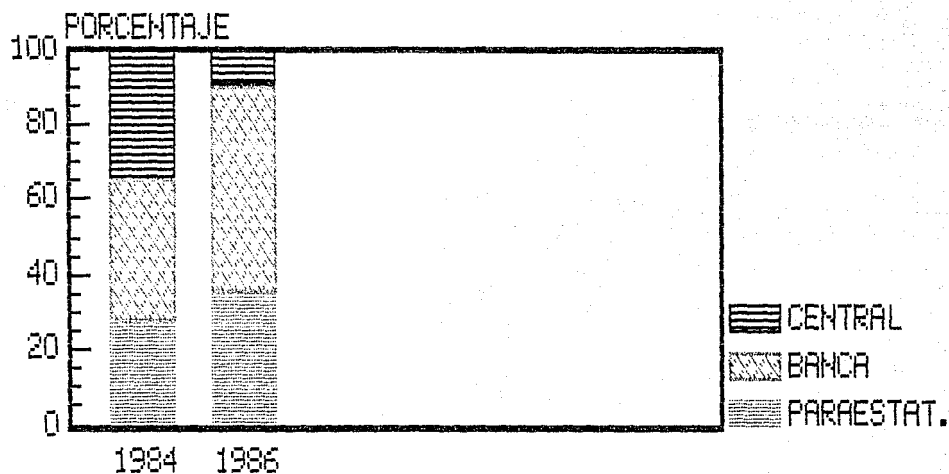
Con tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las

sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones. La propia Secretaría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados."

Las erogaciones dictaminadas en 1986 para la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos de la Administración Pública Federal alcanzaron un monto de 112,000 millones de pesos, de los cuales el 56% correspondió a Banca, el 34% al Sector Paraestatal y el 10% al Sector Central.

Los sectores paraestatal y banca como demandantes de productos informáticos aumentaron su participación en las adquisiciones de 1984 respecto a 1985, en cambio el sector central disminuyó su gasto drásticamente, como se puede apreciar en la siguiente gráfica :

### ADQUISICIONES DE PRODUCTOS INFORMATICOS POR SECTORES (1984 -1986)



Fuente: D.G.P.I. - INEGI - SPP (1986)

El gasto de bienes y servicios informáticos ha sido creciente en los últimos tres años, de un total de \$ 21,850 millones de pesos en 1984 a \$ 90,008 millones de pesos en 1986, con un crecimiento del 311%. Debe considerarse desde luego, la inflación y el deslizamiento del peso respecto al dólar, ya que la mayoría de las transacciones se realizan en dólares norteamericanos.

Es necesario señalar que a pesar de los montos indicados, el gasto en bienes y servicios informáticos es mayor, pues se debe considerar adicionalmente las erogaciones por servicio de arrendamiento y mantenimiento. Simplemente en 1986 el promedio mensual de pago por arrendamiento fue de \$ 1,090,2 millones de pesos, en tanto que el promedio mensual de gasto en mantenimiento ascendió a 771.3% millones de pesos (14).

## ALGUNOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE ESTÁN UTILIZANDO LA INFORMÁTICA, ESPECIALMENTE EL PODER JUDICIAL.

La informática es como ya se ha citado innumerables veces, un instrumento tecnológico que auxilia a todas las ciencias, y el derecho no podía ser la excepción, ya que también se sirve de ella.

Desde hace varios años se maneja el concepto de "Informática Jurídica" que presta sus servicios para que el derecho alcance sus fines en menor tiempo y con una mejor calidad. Para tal fin se divide en dos grandes campos: la "Informática Jurídica Documental" e "Informática Jurídica de Gestión". La primera consiste en crear archivos de todos aquellos precedentes que son útiles al Derecho, como se comentará más adelante al referirnos a la labor que está llevando a cabo el Centro de Informática Legislativa del Senado (CILSEN), abarcando la legislación, la jurisprudencia y la doctrina; la segunda trata lo referente a los asuntos jurídicos, como la averiguación previa y todas las etapas que llevan a una resolución judicial.

La dinámica de siempre de la ciencia jurídica plantea un verdadero problema para el profesional del Derecho, en el sentido que, día a día nacen nuevas leyes y se reforman otras. Para solucionarlo, los medios electrónicos tienen la capacidad de mantenernos al día en la legislación vigente con modernos archivos, ofreciéndonos la computadora de esta manera varias ventajas sobre el manejo tradicional.

La jurisprudencia es otro de los precedentes para los cuales se aplica la informática, siendo notable el éxito que ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a lo que ha archivado de manera electrónica, siendo un total de 35 mil a 40 mil tesis ejecutorias constituyendo así un gran acervo, correspondientes a la séptima, sexta y quinta épocas de la misma (15).

Este avance será de gran utilidad para la Nación, ya que cualquier Juzgado de Distrito, Estatal o los particulares tendrá la posibilidad de consultar en forma directa la jurisprudencia, logrando así un acceso rápido a los criterios que sustentan una sentencia. Por ello no está lejano el día en que desde despachos privados se realicen las consultas, como ya ocurre en Italia por ejemplo.

En el campo de la Informática Jurídica de Gestión destinada a llevar un registro de los asuntos jurídicos en las diversas instancias. Esto permite al particular (el Abogado defensor) y a la autoridad (Ministerio Público) llevar un control de su asunto de manera rápida y expedita, así como conocer de manera inmediata la etapa en la que se encuentra el proceso.

En cuanto al combate de la delincuencia por ejemplo, las faltas en la actualidad han evolucionado y el delito cobra carácter de internacional. De tal manera, que es sabido que los narcotraficantes ahora cuentan con verdaderos ejércitos propios, complejos sistemas de inteligencia y computadoras, lo que hace imprescindible combatirlos en igualdad de circunstancias, por citar un caso concreto. Más adelante citaremos lo que al respecto se está haciendo en la Procuraduría General de la República.

Como conclusión de lo anterior, podemos afirmar sin lugar a dudas, que modernizar la justicia cuesta mucho menos, de lo que cuesta desaparecer la inconformidad tan cotidiana que provocan los sistemas actuales para impartir justicia.

Igualmente es importante señalar por último, que México es pionero en la informática jurídica.

A continuación se enlistan los organismos gubernamentales que ya están utilizando la informática, de manera especial señalaremos los del Poder Judicial:

- La H. Cámara de Diputados cuenta con el Sistema INFOCADI, consistente en dos bancos de datos para procesar, almacenar y recuperar la información legislativa. Un banco sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que almacena antecedentes de los artículos que consta, el texto original de los artículos, iniciativas aprobadas, así como los textos vigentes; el segundo banco contiene información periodística sobre lo concerniente a la H. Cámara de Diputados, su relación con las organizaciones políticas, los asuntos que provienen de organismos e instituciones del sector pública que inciden en asuntos legislativos; los que se refieren a ideología, organización, actividades, funcionamiento de los partidos políticos, así como los relativos a la opinión pública en general y particularmente a la actividad legislativa. (16)
- La Procuraduría General de la República ha venido computarizando sus archivos policíacos, en forma particular los existentes en la Ciudad de México, incluso se encuentran conectados con la INTERPOL. (17)
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal puso en marcha el programa "Aplicación de Sistemas de Información Computarizada" que apoyará las actividades de investigación policíaca, la localización de jurisprudencia penal, civil, familiar, balística forense, control de gestión, personal dado de baja, placas, licencias, autos robados y localizados, amparos, detenidos, seguimiento de procesos, etc.

La sistematización de llamadas telefónicas permite obtener rápidamente datos de incidencia delictiva diaria por Agencia Investigadora, por Delegación Política, etc., lo que hace posible cruces de información en los archivos para obtener datos rápidos y precisos. (18)

-- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social opera ya con equipo nuevo que permite agilizar trámites administrativos. A esta fecha recopila ya más de un millón de casos que datan de 1970, así como la situación jurídica de cada uno, lo que contribuirá a una pronta atención de los mismos. (19)

-- El Centro de Informática Legislativa del Senado de la República (CILCEN) es, en opinión de su Director el Senador José Antonio Fadilla Segura, un instrumento de apoyo con la más moderna tecnología que a mediano plazo servirá para que los legisladores dispongan de una herramienta de trabajo confiable, eficiente y oportuna, con la cual se garantice al ciudadano que el proceso de formación de leyes, decretos y reglamentos, es producto de una tarea a fondo, bien documentada y de un análisis reflexivo y conscientemente elaborado.

Una vez aprobada la creación del CILCEN, se procedió a establecer convenios con dependencias federales, instituciones educativas y gobiernos de los Estados para armar la infraestructura necesaria del centro, que fue inaugurado en Diciembre de 1986 por el Presidente Miguel de la Madrid.

A la fecha, se ha concretado la captura computarizada de alrededor de 24 mil ordenamientos legales a partir de 1977 a la fecha, que componen lo que se llama en el Centro "legislación mexicana estatal y federal".

Se pretende en breve, en la siguiente etapa del Centro -una vez que el trabajo se efectúe de manera más sistematizada y se disponga de un gran computador central- sus servicios puedan ser vendidos mediante suscripciones (20).

-- La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con un archivo electrónico de entre 35 mil y 40 mil tesis ejecutorias, constituyendo con ésto un gran acervo de la séptima, sexta y quinta épocas (21).

-- UNAM-JURE: Después de algunos años y muchos esfuerzos e intenso trabajo, el Programa de Automatización de la Legislación Mexicana "UNAM-JURE" ha empezado a rendir sus primeros frutos al Instituto de Investigaciones Jurídicas y al Centro de Servicios de Cómputo de la UNAM, dependencias que gracias a su trabajo conjunto han dado nacimiento a

--- este programa.

En el avance que ha tenido este programa, a la fecha es recuperable en pantalla la legislación federal del periodo 1976-1982 y la legislación de las entidades federativas correspondientes a los años 1981-1982.

El método seleccionado para el sistema UNAM-JURE para el análisis de contenido, consiste en una selección, análisis y reagrupación de la información contenida en el documento fuente, señalando las figuras e instituciones jurídicas contempladas en el texto en forma explícita o implícita (22)



## UNIDADES DE INFORMATICA POR SECRETARIA DE ESTADO

Por lo que se refiere a la distribución de las Unidades de Informática del Gobierno Federal por Secretaría de Estado y Entidades Paraestatales en 1986, es la siguiente :

SECRETARIA	TOTAL	CENTRAL	PARAESTATAL
SARH	114	90	24
SECOFI	59	1	58
SCT	94	78	16
CONTRALORIA	1	1	---
DEFENSA	9	8	1
SEIDUE	37	34	3
SEP	98	52	46
SEMIF	79	1	78
GOBERNACION	13	5	8
SHCP	160	19	141
MARINA	1	1	---
PESCA	12	1	11
SPP	29	22	7
SRA	3	1	2
REL. EXTERIORES	1	1	---
SSA	300	7	293**
STPS	6	4	2
TURISMO	3	1	2
DIIF	47	37	10
NO SECTORIZADO	12	12	---
T O T A L :	1 078	376	702

\*\* Se incluyen Unidades de Informática del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del ISSSTE, que aunque son entidades no sectorizadas, se incorporan aquí por sus funciones dentro del sector.

FUENTE : SPP-INEGI-DGPI Marco Muestral del Inventario de Recursos Informáticos 1986\* investigación directa 1987.

## COMENTARIOS AL MARCO LEGAL PARA LAS ADQUISICIONES

La rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado según lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, deberá planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica del país, señalando la forma y términos en que el Estado cumplirá con esta tarea. Al efecto y en el contexto constitucional de la división de poderes, se establece la facultad y obligación del titular del Poder Ejecutivo Federal de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa de su exacta observancia.

Por consiguiente, es obligatoria la estricta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de Diciembre de 1958 y que ha sufrido posteriormente reformas en diversas ocasiones. Señala que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados, cuenta con dependencias denominadas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, conformando así la Administración Pública Centralizada.

En esta citada Ley se consignan las funciones que las distintas dependencias tienen asignadas, pero debido a la amplitud de las mismas, se hace imperativo que en otros instrumentos jurídico-administrativos se señalen más específicamente, contando para ello con leyes, decretos, acuerdos, normas, programas, reglamentos, etc.

Se establece que la Secretaría de Programación y Presupuesto tiene la atribución de normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual lleva a cabo por conducto del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática como órgano administrativo desconcentrado de ésta, apoyado en la Dirección General de Política Informática (DGPI) que cuenta con atribuciones específicas en la materia.

Para concretizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberán realizarse a través de la celebración de un contrato-tipo entre el usuario (dependencia o entidad) y el proveedor, como el instrumento normativo, documento que debe ser dictaminado por la DGPI de la Secretaría de Programación y Presupuesto como lo establece el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, ratificando de esta manera, obtener las mejores condiciones para el Estado, observando la administración con eficiencia, eficacia y honradez.

Lo anterior se cimenta a partir del artículo 134 Constitucional, para la regulación de las adquisiciones y arrendamientos de bienes informáticos, así como la prestación de servicios relacionados con estos bienes. Se determina que sea por medio de adjudicación, mediante licitaciones públicas y a través de convocatoria pública, siendo factible igualmente que estas

adquisiciones sean por adjudicación directa, siempre y cuando con ello se logren las mejores condiciones de precio y calidad para el Estado (según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1982), con lo que se evitarán favoritismos y deshonestidad en el manejo de los fondos públicos, porque con esta medida, se preferirá al proveedor que ofrezca las mejores condiciones.

Con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, reglamentaria en parte del artículo 134 de nuestra Carta Magna, se prevee normar las acciones inherentes a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, relacionados con bienes muebles (informáticos), señalando los procesos de planeación, programación, presupuestación y control de éstos, determinando la intervención de la Secretaría de Programación y Presupuesto en cuanto a la interpretación y aplicación de esta Ley en la esfera de su competencia.

Dentro de las atribuciones con que cuenta la SPF respecto a la normatividad técnica y de adquisiciones en materia de informática, están contempladas en otros instrumentos jurídico-administrativos como son: el Acuerdo de Coordinación de Actividades en Materia de Informática, en el que ésta Secretaría es considerada como órgano rector de la política informática gubernamental, siendo de esta manera la base fundamental. Es necesario considerar la fecha de su expedición, momento en que no existía instrumento alguno que hiciera esta función, a excepción del Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto del 28 de Marzo de 1977, en el que ya se daban atribuciones a la Secretaría, pero aún no se estructuraban para que regularan las actividades en informática que realizaban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De este ordenamiento se han emitido otros tantos, como actualizando y adaptándose a las necesidades de este campo, cubriendo de esta manera los renglones que han ido presentándose desde 1978 (fecha de su publicación) hasta ahora.

Con la aparición de este Acuerdo, se dió paso a una de las funciones más importantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto, que ahora bien podría convertirse en un documento único denominado "Ley de Informática" como lo sugiero en las conclusiones y recomendaciones más adelante. En este documento se agruparían todos los aspectos relativos a la informática, facilitando así su manejo y control.

De igual manera los reglamentos interiores de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y el de la Contraloría General de la Federación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, contienen disposiciones relativas a la dictaminación de las erogaciones sobre adquisición, renta de equipos, así como la atribución de la propuesta de contratos tipo a celebrarse entre dependencias y entidades y los proveedores de equipos y materiales de cómputo correspondientes a la SPF, y lo relativo a precios y márgenes de comercialización a través de SECOFI; y a la Contraloría General de la Federación vigilar y aplicar las sanciones correspondientes a

funcionarios públicos en su caso respectivamente.

De igual importancia, son las Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las dependencias y entidades de la APF, así como las Primeras Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Almacenes; y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, las que determinan los procedimientos de adjudicación vía licitación pública o por adjudicación directa, sin dejar de incluir los bienes y servicios de procedencia extranjera, con base en los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto a la Ley de Información Estadística y Geográfica que tiene por objeto regular el desarrollo y la utilización permanente de la informática, en las actividades que para la elaboración de estadísticas y de información geográfica que desarrollen las dependencias y entidades de la APF y los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y Judicial del Distrito Federal. Respecto a éstos últimos poderes y órganos, es necesario recalcar que a la fecha no han emitido la normatividad tendiente a regular el desarrollo y la utilización permanente de la informática.

Una de las reformas importantes de la Ley citada, es la creación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, señalando sus funciones en el artículo 33 de esta Ley.

Respecto a la publicación del Acuerdo No. 114 por el que se dispone que los Programas de Computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor, es conveniente señalar que, de esta manera cambia su situación, ya que este Acuerdo permite al autor de un programa de computación, negociarlo como desee, bien arrendándolo o bien explotarlo de otra forma, según convenga a sus intereses como se señala en el documento "Los Programas de Computación", (7)

El Código Civil vigente en su artículo 758 señala: "los derechos de autor se consideran bienes muebles". Si partimos de este supuesto, necesitaríamos para que el autor permitiera el arrendamiento, convencerlo, si el autor desea no concederlo en arrendamiento lo podrá manejar como licencia de uso, ya que éste último lo favorece.

Por lo que se refiere al fomento a la manufactura de sistemas electrónicos de cómputo y sus equipos periféricos hacen el marco del Programa de Fomento para la Industria de Bienes de Capital, mismos que se realizan específicamente a través del Programa de Fomento para la Manufactura de Sistemas Electrónicos de Cómputo y sus Equipos Periféricos, mismo que a la fecha no ha sido oficializado a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación desde 1981 que viene funcionando.

Los objetivos que se señalan, obedecen a la urgente necesidad de producirlos en el país, a fin de lograr una independencia

tecnológica en bienes de capital especialmente, los cuales se definen como la maquinaria y equipo que se incorpora en la formación bruta del capital fijo para utilizarse en procesos productivos y los equipos usados principalmente en los sectores energéticos, transportes y comunicaciones.

Para el logro de estos objetivos, podemos señalar que se encuentran plasmados igualmente en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en el estipula que los fabricantes de bienes de capital, sus partes y componentes, así como los adquirientes de éstos tendrán derecho a estímulos fiscales, siempre que cumplan con lo estipulado en dicho Programa, haciéndose acreedores a apoyos especiales.

No debe perderse de vista, que en el momento que fue publicado este Programa, el país enfrentaba ya problemas de escasez de financiamiento y divisas, propiciando una mayor participación de inversiones extranjeras por tal motivo.

No obstante lo anterior, y considerando la situación actual que prevalece, se prevee un crecimiento en el área de micros de fabricación nacional.

De acuerdo al tema que nos ocupa, la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de las atribuciones conferidas en materia de informática, tiene la de formar comités de compras como lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 fracciones XVII y XVIII, normando y coordinando los servicios de informática, así como dictando las normas para las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en sus artículos 5o. y 15 respectivamente, estableciendo de igual manera como facultades de la SPP, las de dictar las disposiciones administrativas que requiera la adecuada aplicación de esta Ley. De tal manera, que las dependencias y entidades establecerán la creación de comités de compras.

En 1977-1978 surgen los comités de compras para coordinar las actividades consultivas y elaborar programas relacionados con la informática administrativa en dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

### CAPITULO III

## CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS INFORMATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

### ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS

El Estado para el cumplimiento de sus fines utiliza innumerables instrumentos jurídicos en el desarrollo de su actividad, misma que se ha ido ampliando, abarcando campos que hasta hace poco eran desconocidos para él, interviniendo en diversas operaciones que van desde financieras, comerciales e industriales, con los particulares en muy variadas formas como lo señala el Maestro Miguel Acosta Romero en su texto "Teoría General del Derecho Administrativo" en el capítulo relativo a los contratos que celebra la Administración Pública.

Continúa el Maestro Acosta diciendo, "no siempre el Estado actúa por vía imperativa, sino que también solicita de particulares, personas físicas o morales que en forma voluntaria concurren a la realización de determinadas obras, a la producción de bienes o a la prestación de servicios, mediante el instrumento jurídico que constituyen los convenios y los contratos".

En México no contamos con una ley específica que regule sistemáticamente a los contratos que la Administración Pública Federal celebra con los particulares; aunque existen diversas disposiciones en forma aislado, lo que ha ocasionado serios inconvenientes por falta de una congruente compilación.

Para cubrir estas deficiencias, y con base en la experiencia que el Estado ha tenido sobre la marcha, en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, y habiendo sufrido las ventajosas condiciones impuestas por proveedores extranjeros especialmente, ha tenido a bien para concretizar las compras, arrendamientos y prestación de servicios, imponer que éstas se realicen mediante la celebración del contrato respectivo entre el usuario (Administración Pública Federal) y el proveedor (nacional o extranjero) como un instrumento normativo.

El contrato deberá ser dictaminado por la Secretaría de Programación y Presupuesto en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, con base en los "contratos-tipo" que al efecto se proponen por conducto de la Dirección General de Política Informática del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como se transcribe a continuación el contenido de sus dispositivos relativos :

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal,  
Publicado en el Diario Oficial 31 de Diciembre de 1976

"Art. 10.- El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Art. 50.- Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 25.- ...el gasto público federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever...

Art. 30.- En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago de la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes...

Art. 31 El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las diversas entidades en los actos y contratos que celebren.

El propio Ejecutivo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas."

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de Noviembre de 1981

"Art. 69.- Para el ejercicio del gasto público federal por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, las entidades formalizarán los compromisos correspondientes mediante adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos para la adquisición de bienes y servicios y convenios y presupuestos en general...

Art. 70.- Para que los pedidos y contratos a que se refiere el artículo anterior tengan carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente :

1.- En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de las entidades;

III.- Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, el plazo de terminación o entrega de los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se puede señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo...

Art. 72.- Para el ejercicio del gasto público que realicen las entidades comprendidas en las fracciones III a VIII del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, por los conceptos que a continuación se señalan se requerirá además de lo que establece este Reglamento, del dictámen favorable de las entidades que en cada caso se precisan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

I.- De la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de servicios relacionados con dichos bienes. (reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1982)

II.-

III.- De la Secretaría de Programación y Presupuesto para todos los contratos relacionados con bienes, equipos y servicios en materia de informática."

A continuación analizaremos al contrato de compra venta considerándolo como un ejemplo de los trece que se manejan en las adquisiciones y contratación de bienes y servicios informáticos, comenzando por su definición "contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro, a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero"

El contrato de compraventa según la clasificación que a continuación haremos, constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza; es decir, tanto en su función jurídica como económica. Se trata sin duda alguna, del más importante y frecuente de todos los negocios jurídicos constituyendo la fuente más copiosa de las obligaciones, como lo apunta el Maestro Rojas Villegas.

Entrando en materia, señalaremos que, el contrato de compraventa en el derecho latino moderno que deriva del Código de Napoleón de 1804, podemos afirmar que se trata de un contrato traslativo de dominio que transfiere la propiedad del enajenante al adquirente, dando así lugar a un derecho real. Asimismo, con este contrato, se generan derechos personales por la obligación que tienen los contratantes de dar, de hacer y de no hacer, como son la obligación de entregar la cosa, y de garantizar una posesión pacífica y útil de la misma; de responder de los vicios o defectos ocultos y de la evicción. Respecto al comprador: pagar el precio, entregarlo en el momento, tiempo y forma convenido, etc., siendo éstos, derechos personales por las obligaciones que implican.



Se trata de un contrato bilateral, dado el acuerdo de voluntades, que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes, como ya se apuntó y siguiendo la doctrina establecida por el Maestro Rafael Rojina Villegas. Es un contrato oneroso según lo establece el artículo 1275 del Código Civil vigente y por consiguiente comutativo porque los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato respectivo.

El contrato de compraventa puede ser instantáneo o de tracto sucesivo; por lo que se refiere al contrato de compraventa de microcomputadoras, puede darse cualquiera de los dos supuestos, ya sea que la operación se realice al contado o de tracto sucesivo cuando el pago es diferido, por ejemplo, cuando cualquier dependencia o entidad compra un número considerable de equipos, debido al monto total se obtienen este tipo de facilidades.

Es un contrato consensual si tomamos como referencia la clasificación del Maestro Rojina Villegas: "es consensual cuando se trata de compraventa de muebles y formal para los inmuebles". Asimismo, es un contrato principal, debido a que existe por sí solo, pues no depende de otro contrato.

Los elementos esenciales y de validez de la compraventa se pueden definir como sigue: Los esenciales en todo contrato son el consentimiento y el objeto; solamente que exista acuerdo de voluntades para que uno de los contratantes se obligue a entregar la cosa y el otro a su vez se obligue a pagar por ella un precio cierto y en dinero, existirá consentimiento. Por lo tanto, si no se cumplen estas dos manifestaciones, no puede haber compraventa. El segundo elemento de existencia de la compraventa consiste en su objeto directo e indirecto; el primero es el que transmite el dominio de la cosa por una parte y pagar un precio cierto en dinero por la otra, confirmando esta definición del objeto el Maestro Rojina Villegas al afirmar que "el objeto de todo deber jurídico y de cualquier derecho subjetivo, tiene que ser la conducta humana; en consecuencia, en las obligaciones de dar, la conducta consiste en transmitir o en pagar."

Los elementos de validez en el contrato que nos ocupa, son la capacidad y la firma.

En cuanto a la capacidad en este tipo de contratos, se presentan dos problemas especialmente: los requisitos que deben observarse para ciertas enajenaciones y el segundo, prohibiciones para vender o comprar. En el primer caso, se contemplan los casos de adquisiciones de inmuebles por extranjeros, la enajenación de una parte alicuota en la propiedad, la compraventa entre consortes, entre padre e hijo, prohibiciones de vender y comprar.

Existen obligaciones por parte del comprador y del vendedor por tratarse de un contrato bilateral, así como las garantías del vendedor y del comprador.

Es el contrato de compraventa de microcomputadoras un contrato privado, aunque se trata de un contrato especial, mediante el que un órgano de la Administración Pública Federal, conviene en la adquisición o compra de una cosa o en recibir un servicio, con el objeto de atender al cumplimiento de alguna finalidad pública de las que le estén legalmente encomendadas.

No cabe duda que ésto pudiera traernos confusión, respecto a la naturaleza de este contrato, si tomamos en consideración los requisitos a cubrir, similares a los de obra pública como son la inscripción en el Padrón de Proveedores, los convocatorias que deben lanzarse como lo establece el artículo 134 Constitucional, etc. Sin embargo, debemos establecer claramente que estamos en presencia de un contrato netamente privado.

Para enfatizar más aún este concepto, a continuación se citan algunos conceptos relativos a los contratos administrativos que aborda el maestro Lic. Horacio López Basilio en su Tesis denominada "Principios y Formación de los Contratos Administrativos" escrita en 1962, en la que se refiere a estos contratos partiendo de la definición que hace el tratadista argentino Miguel Ángel Bercaitz en el siguiente orden "contratos administrativos son aquellos celebrados entre la Administración Pública y un particular o entre organismos de la propia administración con vista o a la satisfacción de un fin público o de una necesidad pública colectiva, a virtud de los cuales el particular u organismo administrativo co-contratantes, sujetan el cumplimiento de sus obligaciones dentro del contrato, a un regimen de derecho público exorbitante del derecho privado". Asimismo, se refiere en este trabajo a otras definiciones de otros autores que señalan que estos contratos son celebrados por la Administración Pública para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos, por lo que no nos ocuparemos de ellos, por no ser materia de nuestro tema.

El Maestro López Basilio se refiere a la clasificación que hace Miguel Ángel Bercaitz en su "Teoría General de los Contratos Administrativos" exponiendo las principales diferencias entre los contratos administrativos y los contratos de Derecho Privado de la siguiente manera :

- 1) Criterio subjetivo
- 2) Criterio de la jurisdicción
- 3) Criterio formal
- 4) Teoría del servicio público
- 5) Teoría del contrato administrativo por su naturaleza
- 6) Teoría del fin de utilidad pública
- 7) Teoría de la cláusula exorbitante del derecho común

A continuación se resumirán cada uno de los criterios, resultando el último de ellos que es al que se ajusta este trabajo :

El criterio subjetivo : "Son contratos administrativos aquellos en que el Estado es parte, o los concluidos por éste obrando como poder público". Lo que quiere decir que independientemente de que el poder administrativo sea quien intervenga como parte del contrato, debe realizar su intervención obrando como poder público.

El criterio de Jurisdicción : "Son contratos administrativos aquellos que competen a la Jurisdicción administrativa, por disposición de la Ley, por haberlo pactado las partes, o por decidirse jurisdiccionalmente en razón de sus modalidades propias". Por disposición de la Ley pueden razones políticas, económicas ser las determinantes de que la Ley atribuya el conocimiento de tales o cuales contratos a la jurisdicción administrativa, aún cuando no lo sean; en el segundo caso, si el contrato es de Derecho Privado aún cuando se hubiera pactado la jurisdicción administrativa y corresponde jurisdicción civil si por el contrario, el contrato es administrativo, aunque se hubiera pactado la jurisdicción civil corresponde a los Tribunales Administrativos; y finalmente, en el tercer criterio, correspondería el contrato a la jurisdicción administrativa, después de establecerlo la Administración Pública, lo que ayuda a la diferenciación por carecer de toda base jurídica.

El criterio formal : "Sostiene que la distinción del contrato administrativo respecto al civil depende del procedimiento empleado por la Administración Pública para su celebración". Respecto a este criterio, nuestra Suprema Corte de Justicia ha señalado de manera expresa que la clasificación de este contrato no depende de la forma que los partes le hayan querido dar.

La teoría del servicio público : "A este criterio de inmediato se le señala que hay contratos relativos a servicios públicos en que la Administración actúa en las mismas condiciones que un particular y existen otros en que el servicio funciona con sus reglas propias en su carácter administrativo, ya que a la Jurisprudencia corresponde establecer cuando se está en presencia de uno u otro contrato".

La teoría de los contratos administrativos por su naturaleza : "Las fallas del criterio de diferenciación exclusivamente en la simple noción del servicio público obligan a buscar otro camino". Por lo que, según la opinión de Bergitz, este criterio debe desecharse porque no asegura ninguna base para la distinción precisa.

La teoría de la utilidad pública : "Señala que algunos autores consideran que lo determinante del contrato administrativo es una prestación de utilidad pública, sin perjuicio de otros elementos que lo integran, como la intervención de un sujeto de Derecho Público y la posibilidad de que la Administración pueda variar unilateralmente el convenio.

Por último, la teoría de la cláusula exorbitante: "Apuntando que la diferencia entre los contratos administrativos y los de Derecho Privado estriba en la existencia de cláusulas especiales insertas en las primeras, exorbitantes del Derecho Privado, que testimonian un régimen jurídico especial de Derecho Público"

Un contrato de arrendamiento, de transporte, de suministro, de compra-venta, sean administrativos o no según que ellos contengan cláusulas que no puedan acordarse entre particulares, sin provocar la nulidad del contrato o la invalidación de ellas, porque presuponen la existencia y el ejercicio del poder público que se hace presente en la convención con todas las sus prerrogativas.

La cláusula exorbitante podrá entonces estar ausente de la letra del contrato pero estará siempre en su esencia, cuando el contrato, por su misma naturaleza sea realmente administrativo.

Continua el Maestro López Basilio: la cláusula no es por consiguiente, la que siempre caracteriza el contrato como administrativo, podrá hacer de un contrato de Derecho Privado, un contrato administrativo, pero su no inclusión, no podrá nunca hacer de un contrato administrativo uno de Derecho Privado.

Más aún señala, la inclusión de la cláusulas exorbitantes en contratos celebrados por la Administración Pública no serán más determinantes de su carácter sino su consecuencia.

Cita el Maestro López Basilio, que después de analizar las definiciones señaladas, ninguna de los criterios expuestos satisfacen de manera plena la caracterización jurídica de los contratos administrativos, aunque todos ellos intervienen en mayor o menor grado, conclusión a la que nos adherimos plenamente.

El Maestro Acosta Romero afirma que, en México por carecer de una Ley que regule en forma sistemática y unitaria a los contratos que celebra el sector público y los contratos administrativos, aunque existan como ya se dijo antes, diversas disposiciones aisladas, lo que complica la problemática de analizar cuándo se está en presencia de un contrato sujeto a Derecho Privado y cuándo frente a un contrato administrativo sujeto a Derecho Público.

Los contratos sujetos a Derecho Privado que celebra la Administración Pública Federal con particulares, podemos afirmar que en ellos no puede haber total igualdad de las partes, pues si la Administración Pública se sujeta a normas de Derecho Privado, no deja de formar parte del Estado y éste no pierde su personalidad de Derecho Público, no siéndole aplicables los procedimientos de ejecución y apremio que se pueden invocar entre particulares; sin embargo se explica, ya que a través de estos contratos el Estado cumple con una parte

de sus cometidos y no está actuando en función de intereses particulares.

Dentro de este tipo de contratos sujetos a Derecho Privado, podemos citar algunos ejemplos : el contrato de prestación de servicios profesionales que en ocasiones requiere la Administración Pública para obtener este tipo de servicios sujetos eminentemente a las normas de Derecho Civil. El contrato de adquisición de bienes, como las reparaciones que no excedan de una cantidad, que las leyes de Derecho Público fijan, para permitir flexibilidad en la actuación administrativa, sujetas igualmente a Derecho Civil, por ejemplo la compra de microcomputadoras.

Es importante señalar que la Norma de Concursos para Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que regulan algunos aspectos de estos contratos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Octubre de 1980 por la Secretaría de Comercio.

La doctrina considera contratos administrativos estrictamente a los de obras públicas y los de suministro principalmente.

Para el Maestro Acosta Romero : "serán contratos administrativos aquél en el cual una de las partes sea el Estado, a través de un órgano de la Administración Pública o de los organismos descentralizados, organismos desconcentrados o sociedades mercantiles de Estado"

En conclusión, podemos afirmar que, un contrato de compraventa de microcomputadoras, que es el ejemplo citado, corresponde a un contrato privado, aún con la participación de una dependencia o entidad como una de las partes a celebrar con determinado proveedor que sería la otra parte, pero que deberá sin embargo sujetarse al Derecho Civil.

Para realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, es preciso señalar que la Secretaría de Programación y Presupuesto lleva a cabo sus acciones apoyándose en los siguientes ordenamientos jurídicos, que a continuación se enlistan, transcribiendo los artículos conducentes relativos a las adquisiciones :

Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Julio de 1984:

En este reglamento se señala el ámbito de competencia y organización de la Secretaría de Programación Presupuesto.

"Art. 16.- La Dirección General de Normatividad en Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles, tendrá las siguientes atribuciones :

III.- Proponer las normas para las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, escuchando la opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Q.- Imponer las sanciones que, conforme a las normas legales, corresponda aplicar a la Secretaría de Programación y Presupuesto, derivadas de la inobservancia de las disposiciones legales en las materias de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Administración Pública Federal.

Art. 26.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones :

III.- En materia de Informática:

a)

b)

c) Dictaminar las erogaciones de la Administración Pública Federal sobre adquisiciones, venta, ampliación o modificación de equipo, instalaciones y sistemas de informática.

d) Proponer los diferentes contratos tipo a celebrarse entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los proveedores de equipo y materiales de cómputo electrónico, y

e) Promover el desarrollo tecnológico nacional en informática, y apoyar los programas de modernización administrativa del sector público en la materia."

En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la base para la legislación en materia de adquisición que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1982, que señala :

"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán en eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán y llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...

El manejo de los recursos económicos se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. (Ley Reglamentaria)

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del art. 134 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1982, tiene por objeto reglamentar en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público.

"Art. 20. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 103 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Art. 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el art. 20. de esta Ley.

Art. 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto de omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas a la información reservada o que tenga accesos por su función exclusivamente para los fines a que están afectos."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Febrero de 1985

"La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen las dependencias y entidades y otros y contratos que lleven a cabo y celebren las citadas dependencias y entidades.

Art. 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

I.- Los objetivos, prioridades y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso,

Art. 13.- Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos, considerando:

I.- ...

V.- Preferentemente, la utilización de los bienes y servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Nacional y los programas de desarrollo respectivos, y

VI.- De preferencia la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

Art. 14.- En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que deberán sujetarse a procesos productivos.

Las entidades remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a la dependencia coordinadora de sector en la fecha que ésta señale...

Art. 19.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo la opinión de la Secretaría de Programación y Presupuesto, mediante disposiciones de carácter general podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, llevarán a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

Art. 30.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial queda facultada para expedir criterios generales que orienten a las dependencias y entidades, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios e importes de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula esta ley.



Art. 31.- Las dependencias y entidades, previamente al establecimiento de compromisos para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, ya sea de importación directa o de compra en el país, deberán recabar con la anticipación necesaria de acuerdo al bien de que se trate, la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que podrá ser otorgada por producto o por determinado monto, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y de los volúmenes de adquisiciones.

\*\*\*

Art. 37.- Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta Ley, en los supuestos que o continuación se señalan:

III.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

IV.- Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado.

Art. 47.- Los actos, convenios, pedidos, contratos y negocios jurídicos que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

Art. 48.- Procederá la rescisión de los contratos y la cancelación de los pedidos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de esta Ley y de las demás que sean aplicables.

Asimismo, podrán darse por terminados los actos mencionados, cuando concurren razones de interés general.

Art. 54.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con la Contraloría, determinará la información que deberán enviar las dependencias y entidades, respecto de los bienes y servicios que determine dicha dependencia, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Federal.

Los proveedores de estos bienes y servicios deberán informar con la debida oportunidad a las dependencias y entidades y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezca dicha Secretaría."

Normas Generales para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial el 29 de Noviembre de 1982.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles expide estas normas, de las que a continuación se resaltan los siguientes puntos:

3.1 Los dependencias y entidades deberán realizar sus adquisiciones de mercancías, materias primas y bienes muebles, de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables, así como también de acuerdo con lo señalado en las disposiciones contenidas en estas normas.

Para que se pueda lograr lo anterior, todo el personal de las áreas de adquisiciones de las dependencias y entidades deberá conocer este documento y aplicar las disposiciones que en cada caso procedan:

3.2 Casos en que requerirá la aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, las dependencias y entidades, para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, requerirán la previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los casos de adquisición que realizarán terceros personas por cuenta de una dependencia o entidad, así como aquellos casos para los cuales se emitan normas específicas.

### 3.10 Adquisiciones regionales.

A fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en materia de descentralización, las dependencias y entidades, para efectuar este tipo de adquisiciones, deberán aplicar las siguientes disposiciones:

a) Siempre que sea posible, deberán solicitar cotizaciones a proveedores que estén establecidos en la ciudad o estado en el que se requiera la entrega final de los bienes que se adquirirán.

b) En igualdad de circunstancias, se deberá preferir a los proveedores regionales, considerando para ello los precios totales L.A.B. destino, así como las distintas condiciones evaluadas en cada caso.

### 3.24 Consolidación de adquisiciones.

En la medida de lo posible deberán consolidarse las necesidades de mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquirirán, tanto a nivel dependencia o entidad, como a nivel sectorial.

Las consolidaciones deberán efectuarse por cada línea de bienes o por varias líneas de bienes afines, de acuerdo a las necesidades específicas de cada dependencia o entidad.

Debe tratarse de evitar el que continuamente se estén efectuando compras de los mismos bienes, y por otra parte, debe tratarse de fomentar suficiente competencia, de tal manera que las dependencias y entidades puedan obtener las mejores condiciones posibles para cada caso.

### 3.40 Adquisición de bienes de procedencia extranjera.

Tal como lo señala el artículo 12 de la Ley, para compras de bienes de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, las dependencias y entidades requerirán la autorización previa de la Secretaría...

Si hecho lo anterior, resulta seleccionado un proveedor nacional, se le asignará inmediatamente el pedido o contrato; si el seleccionado es un proveedor extranjero o un importador, se deberá solicitar la autorización previa de la Secretaría, tal como se señaló.

3.40.1 Criterios que aplicará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para autorizar las adquisiciones de bienes de procedencia extranjera.

#### 3.40.1.1 Casos de importación directa :

Estos casos solamente podrán proceder cuando se justifiquen las ventajas de la adquisición mediante importación directa, se justifiquen las necesidades reales de las mismas y se ajusten a las disposiciones legales y normas vigentes en la materia.

Para autorizar la adquisición de bienes de importación directa, la SECOFI aplicará, además los siguientes criterios:

a) Vigilará que no se importen bienes que puedan fabricarse en el país, siempre y cuando éstos puedan ser entregados oportunamente, con la calidad requerida y, sin un diferencial de precio considerable.

#### 3.40.1.2 Casos de importación indirecta :

Solamente podrán adquirirse bienes de importación indirecta, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones :

- a) Cuando no exista fabricación nacional de dichos bienes.
- b) Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en cuanto a precio, calidad o plazo de entrega, o cuando haya déficit de dicha producción nacional.
- c) Cuando se demuestre la ventaja económica de la compra en el país, o a través de intermediario nacional, con relación a la importación directa.
- d) Cuando se pretenda satisfacer una necesidad urgente que la dependencia o entidad no haya podido prever con oportunidad y que exista disponibilidad en el mercado nacional de los bienes de procedencia extranjera que se desean adquirir.

### 3.52 Negociaciones que deberán efectuarse.

Antes de proceder a adjudicar los pedidos y contratos, las dependencias y entidades deberán efectuar negociaciones con los distintos proveedores seleccionados, tratando de mejorar las cotizaciones, en todos los aspectos que sea posible. Dichas negociaciones deberán hacerse en relación a los distintas condiciones que las dependencias y entidades consideran convenientes, tales como : precios, condiciones de pago, calidad, condiciones de entrega, etc."

Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Octubre de 1980.

Las disposiciones que contiene esta norma deberán ser aplicadas por las distintos dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

\*3.3.1. Cosas que requerirán la aprobación previa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, requerirá previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Primeras Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Almacenes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Julio de 1983.

Estas normas tienen como objeto publicar los montos establecidos, así como disposiciones adicionales generales y específicas.

Se determina el nuevo procedimiento para publicar las características de concursos mayores nacionales e internacionales, así como modificaciones a algunas normas.

Destacan las disposiciones adicionales para los comités de compras, así como las autorizaciones relativas a casos de emergencia, las autorizaciones de bienes usados y las autorizaciones de controles de arrendamiento de bienes muebles o de contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Normas Administrativas aplicables a las adquisiciones que por la vía de importación directa efectuen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 1985.

"Art. Primero.- De acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, podrá ésta revisar las adquisiciones que por la vía de importación directa efectuen las dependencias y entidades, excepto las empresas de participación estatal minoritaria, con objeto de comprobar la calidad, cantidad, precio y demás circunstancias relevantes, de acuerdo al interés del estado mexicano.

Art. Séptimo.- En la aplicación de estas normas, cada operación deberá ser considerado individualmente y en ningún caso su importe total podrá ser fraccionado.

Art. Segundo Transitorio.- ... se establece como monto mínimo de las operaciones la cantidad de diez millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera."

Enseguida se comentan algunos acuerdos y circulares que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación :

Acuerdo que fija el procedimiento para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal obtengan la autorización previa para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Enero de 1986.

"Art. Primero.- ... bien sea que la adquisición se realice por importación directa o por compra en el país a terceros, caso en el cual se considerará bienes de procedencia extranjera, aquéllos que no hayan recibido en el país un proceso de transformación o integración que cambie sus características esenciales.

Art. Cuarto.- La autorización previa, sólo se otorgará cuando no existe fabricación nacional o ésta sea insuficiente para satisfacer la demanda del bien de que se trate en términos del precio, calidad, plazos de entrega y cantidad...

Este Acuerdo se refiere a los bienes de capital y metal mecánicos siendo indistintamente para los bienes que se adquieran mediante licitación pública o que el monto de la misma supere los 50,000 dólares."

Circular en Materia de Adquisiciones del Sector Público.-  
Criterio para determinar los bienes que deben considerarse de  
capital y metal mecánicos.

En esta circular, la SECOFI da a conocer la lista de bienes de  
capital y metal mecánicos que se señalan en el "Acuerdo que  
fija el procedimiento para que las dependencias y entidades de  
la Administración Pública Federal obtengan la autorización  
previa para adquirir bienes de procedencia extranjera",  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20-I-1984.

Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.  
Maquinaria y equipo eléctrico.  
Equipo de computación electrónica.

Acuerdo que fija los lineamientos para la integración y  
funcionamiento de los comités de compras y de las comisiones  
consultivas mixtas de abastecimiento de la Administración  
Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la  
Federación el 13 de Octubre de 1980.

\*Artículo 10.- Los comités de compras de cada dependencia se  
integrarán con el Oficial Mayor, el funcionario responsable  
directo de las adquisiciones, un representante de cada  
Subsecretaría, un representante de la Secretaría de Comercio,  
así como los demás elementos oficiales que la propia  
dependencia considere conveniente.

Los comités de compras de las entidades se integrarán con  
el Subdirector Administrativo, el responsable directo de las  
adquisiciones, un representante de la Contraloría, un  
representante del área técnica, un representante de la  
Secretaría de Comercio, así como los demás funcionarios de la  
propia entidad que ésta considere conveniente.

Art. 20.- Las comisiones consultivas mixtas de  
abastecimiento se instalarán únicamente en las entidades que  
realicen adquisiciones de mercancías, materias primas o bienes  
muebles de procedencia extranjera.

Art. 30.- Corresponderá a los comités de compras:

I.- Contribuir a la elaboración y vigilancia de las normas  
que regulen las adquisiciones y arrendamientos de bienes  
muebles, contratación de servicios en relación con tales bienes  
y control de almacenes.

II.- Programar oportunamente las adquisiciones o  
arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios  
en relación con ellos, así como, en su oportunidad, acordar lo  
relativo a su ejecución, observando lo dispuesto en las  
fracciones IV, V y VI de este artículo.

III.- Proponer a la Secretaría de Comercio lo que sea  
conveniente para mejorar los sistemas y procedimientos de  
adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, contratación  
de servicios y manejo de almacenes.

IV.- Observar, al acordar sobre sus adquisiciones, fincar pedidos o celebrar contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, lo dispuesto en ella, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Federal y en los emitidos por titulares de dependencias del mismo, conjuntamente con el de esta Secretaría de Comercio o sólo por ella, que se refieran a adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios en relación con ellos o control de almacenes.

V.- Hacer del conocimiento a las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, cuando estas existan, los requerimientos de la entidad respecto de bienes de capital de procedencia extranjera, así como observar las recomendaciones de estas comisiones, siempre que estas no sean contrarias a lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables, así como recibir de dichas comisiones su opinión en los demás casos que el propio comité considere convenientes.

VI.- En general procurar el cumplimiento de la ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal.

Art. 4o.- Las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento tendrán como finalidad :

I.- Ser órgano de consulta de los comités de compras en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles.

II.- Fomentar la promoción oportuna de las necesidades de las dependencias y entidades en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles..

III.- Recomendar lo que considere conveniente en relación con los bienes de procedencia extranjera que pretenden adquirir las dependencias y entidades.

IV.- Fomentar el desarrollo de los proveedores nacionales, a fin de que produzcan en el país, en cantidad suficiente y de calidad satisfactoria, los bienes que requieran las dependencias y entidades.

Art. 5o.- Los comités de compras podrán determinar el valor de los pedidos de mercancías que no serán sometidos a su consideración, en cuyo caso el responsable del área de adquisiciones de cada dependencia o entidad será también responsable por la inobservancia de lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 3o. de este acuerdo."

Para que todo lo anteriormente señalado se lleve a cabo como se establece, es a través del :

Reglamento Interior de la Secretaría de la Centraloría General de la Federación, publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1983.

En este reglamento se señala el ámbito de competencia y organización de la Secretaría.

"Art. 10.- La Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo las funciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, tendrá las facultades conferidas en el artículo 19 por medio de la Dirección General de Control.

En el art. 32 Bis de la Ley Orgánica de la APF se señala en la fracción I : planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos."



## CONTRATOS TIPO

Para que se lleven a cabo las adquisiciones y contratación de bienes y servicios que realiza la Administración Pública Federal, se cuenta con los siguientes contratos :

- 1) CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE BIENES INFORMATICOS
- 2) CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MICROCOMPUTADORAS
- 3) CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE EQUIPO PERIFERICO
- 4) CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE BIENES INFORMATICOS EN ARRENDAMIENTO
- 5) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA DE BIENES INFORMATICOS
- 6) CONTRATO DE MANTENIMIENTO A BIENES INFORMATICOS
- 7) CONTRATO DE MANTENIMIENTO A MICROCOMPUTADORAS
- 8) CONTRATO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO PERIFERICO
- 9) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION
- 10) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION PARA MICROCOMPUTADORAS
- 11) CONTRATO DE MANTENIMIENTO A PROGRAMAS DE COMPUTACION
- 12) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION
- 13) CONTRATOS DE CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE DATOS

A continuación se anexa de los trece contratos-tipo, el de Compra-venta de Microcomputadoras (23):

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MICROCOMPUTADORAS

I DECLARACIONES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

- I.1 Fundamento de Creación
- I.2 Capacidad Legal de su Representante
- I.3 Tipo de Adquisición
- I.4 Dictámen Técnico
- I.5 Domicilio Legal

II DECLARACIONES DEL PROVEEDOR

- II.1 Personalidad Jurídica
- II.2 Registro Padrón de Proveedores
- II.3 Domicilio Legal
- II.4 Capacidad Legal de su Representante
- II.5 Conocimiento de Especificaciones

III DECLARACIONES CONJUNTAS

- III.1 Conformidad

C L A U S U L A S

PRIMERA	Objeto del Contrato
SEGUNDA	Relación de Anexos
TERCERA	Precio Convenido
CUARTA	Forma de Pago
QUINTA	Impuestos
SEXTA	Patentes y Derechos de Autor
SEPTIMA	Propiedad del (los) Equipo (s)
OCTAVA	Caso Fortuito o Fuerza Mayor
NOVENA	Entrega de (los) Equipo (s)
DECIMA	Transportación
DECIMA PRIMERA	Información Técnica
DECIMA SEGUNDA	Ayudas de Programación
DECIMA TERCERA	Partes y Reparaciones
DECIMA CUARTA	Capacitación
DECIMA QUINTA	Asesoría Técnica
DECIMA SEXTA	Fianza
DECIMA SEPTIMA	Garantías
DECIMA OCTAVA	Aceptación del (los) Equipo (s)
DECIMA NOVENA	Corrección de Fallas del (los) Equipo (s) durante el Periodo de Garantía
VIGESIMA	Procedimiento para la Corrección de Fallas
VIGESIMA PRIMERA	Límite de Responsabilidades
VIGESIMA SEGUNDA	Rescisión
VIGESIMA TERCERA	Reconocimiento Contractual
VIGESIMA CUARTA	Sometimiento
VIGESIMA QUINTA	Jurisdicción

ANEXOS

Anexo "A"	Relación del (los) Equipo (s)
Anexo "B"	Ayudas de Programación
Anexo "C"	Glosario de Términos
Anexo "D"	Capacitación

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MICROCOMPUTADORAS

Contrato No. \_\_\_\_\_

Contrato de Compra-Venta de Microcomputadoras que celebran por una parte \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará DEPENDENCIA O ENTIDAD, representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_, que tiene facultades legales para contratar, y por la otra parte \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará PROVEEDOR, representada en este acto por el señor \_\_\_\_\_, que ocupa el cargo de \_\_\_\_\_, y conviniendo con las siguientes declaraciones y cláusulas :

I DECLARACIONES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

I.1 Tiene su fundamento de creación en: \_\_\_\_\_

I.2 Su representante \_\_\_\_\_, que ocupa el cargo de \_\_\_\_\_ tiene facultades legales suficientes para obligar a la DEPENDENCIA o ENTIDAD en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de: \_\_\_\_\_

I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó por: \_\_\_\_\_ (Convocatoria Pública o Adjudicación Directa).

I.4 La Secretaría de Programación y Presupuesto, con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_, emitió el dictámen técnico aprobatorio del estudio de viabilidad correspondiente mediante oficio número \_\_\_\_\_, para la compra de los bienes informáticos objeto de este contrato.

I.5 Tiene su domicilio en: \_\_\_\_\_ mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato

II DECLARACIONES DEL PROVEEDOR

- II.1 Acredita su personalidad jurídica con :  
-----
- II.2 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal, con el número -----.
- II.3 Tiene su domicilio en: ----- mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.4 El señor -----, que ocupa el cargo de ----- como representante suyo en este acto, interviene con la personalidad que le confiere el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública número -----, de la ciudad de -----, licenciado -----; dicho poder se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, bajo el número -----, volumen ----- libro -----, fojas -----, mismo que no le ha sido revocado.
- II.5 El (los) equipo (s) objeto de este contrato es (son) de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con facultades legales para comercializarlo (s).

III DECLARACIONES CONJUNTAS

III.1 Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de los siguientes :

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, el PROVEEDOR vende a la DEPENDENCIA o ENTIDAD la (s) que se menciona (n) en el anexo "A" "Relación del (los) Equipos (s)".

SEGUNDA.- RELACION DE LOS ANEXOS.- Los anexos que son parte integrante de este contrato, son los que a continuación se listan :

- Anexo "A" "Relación del (los) Equipo (s)"
- Anexo "B" "Ayudas de Programación"
- Anexo "C" "Glosario de Términos"
- Anexo "D" "Capacitación"

Las modificaciones que lleguen a hacerse a los anexos correspondientes, serán de común acuerdo entre las partes.

Para el caso de modificaciones a los anexos "A" "Relación del (los) Equipo (s)" y "C" "Glosario de Términos", la DEPENDENCIA o ENTIDAD deberá solicitar la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TERCERA.- PRECIO CONVENIDO.- El precio convenido en moneda nacional, importa la cantidad de : \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) como costo total del equipo objeto de este contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- El pago del precio de compra del (los) bien (es) informático (s) de este contrato se hará de la siguiente forma :

- 1a. \_\_\_\_% a la firma del contrato
- 2a. \_\_\_\_% a la entrega del (los) equipo (s)
- 3a. 40% a la aceptación del (los) equipo (s)

En caso de entregas diferidas, las partes acordarán un calendario de pagos, respetando para cada entrega el porcentaje establecido en la fecha de aceptación antes señalada. Dicho calendario deberá especificarse claramente en el anexo "A" "Relación del (los) Equipo (s)".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Todos los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato, y que conforme a la legislación fiscal aplicable sean repercutibles a la DEPENDENCIA o ENTIDAD, serán pagados anticipadamente por el PROVEEDOR y reembolsados por la DEPENDENCIA o ENTIDAD, mediante la presentación de la documentación comprobatoria, una vez que se haya (n) aceptado el (los) bien (es), objeto del presente contrato.

SEXTA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- El PROVEEDOR asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor, con respecto de los bienes objeto de este contrato. Si se da dicho supuesto, la DEPENDENCIA o ENTIDAD dará aviso a las autoridades competentes y al PROVEEDOR en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la violación, y se le proporcionará al PROVEEDOR la información y representación para la defensa de la referida violación.

SEPTIMA.- PROPIEDAD DEL (LOS) EQUIPO (S).- La propiedad de los bienes objeto de este contrato se transferirá a la DEPENDENCIA o ENTIDAD, una vez que hayo cubierto el precio total del (los) equipo (s) que se menciona (n) en el anexo "A" "Relación del (los) Equipo (s)", de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA "Forma de Pago".

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- ENTREGA DEL (LOS) EQUIPO (S).- EL PROVEEDOR proporcionará a la firma del contrato, las especificaciones técnicas relativas a la instalación física y eléctrica del (los) equipo (s) objeto del presente contrato

Dicho (s) bien (es) se entregará (n) para su instalación en la fecha y lugar que se indican en el Anexo "A" "Relación del (los) Equipo (s).

El PROVEEDOR no podrá demorar más de quince (15) días calendario, la fecha de entrega pactada, ni la entrega de la documentación correspondiente por causas imputables a él. Una vez transcurrido este periodo, la DEPENDENCIA o ENTIDAD concederá una prórroga de quince (15) días adicionales obligándose el PROVEEDOR a pagar una sanción consistente en el uno al millar (1/1000) del precio total de los bienes amparados por este contrato, por cada día natural de retraso que transcurra a partir del vencimiento de la primera prórroga.

Al término de este segundo prórroga, la DEPENDENCIA o ENTIDAD podrá optar por :

- a) Rescindir el contrato, en cuyo caso el PROVEEDOR pagará la sanción establecido en la cláusula VIGESIMA PRIMERA "Límite de Responsabilidades", restando de dicha penalización, si para el caso procede, el pago que hubiere realizado el PROVEEDOR con motivo de la sanción del uno al millar (1/1000) diario de la prórroga correspondiente.
- b) En caso de que decida no rescindir el contrato al término de la segunda prórroga le otorgará al PROVEEDOR una tercera prórroga definitiva de diez (10) días naturales, plazo durante el cual el PROVEEDOR se obliga a pagar el uno al millar (1/1000) del precio total de los bienes amparados por este contrato, por cada día natural de retraso que transcurra desde el inicio de la segunda prórroga. Vencido este periodo la DEPENDENCIA o ENTIDAD rescindiré el contrato.

Asimismo, la DEPENDENCIA o ENTIDAD regresará los bienes que se hayan entregado hasta ese momento.

DECIMA.- TRANSPORTACION.- La responsabilidad de la transportación del (los) equipo (s) será del PROVEEDOR, si las instalaciones de la DEPENDENCIA o ENTIDAD se encuentran dentro del área de servicios del PROVEEDOR. En caso contrario, las partes acordarán la conducente.

DECIMA PRIMERA.- INFORMACION TECNICA.- EL PROVEEDOR garantiza que suministrará a la DEPENDENCIA o ENTIDAD, toda la información técnica relativa a la operación y funcionamiento del (los) equipo (s). Asimismo, proporcionará sin cargo adicional a la DEPENDENCIA o ENTIDAD un ejemplar actualizado de las publicaciones o manuales relacionados con el (los) equipo (s).

DECIMA SEGUNDA.- AYUDAS DE PROGRAMACION.- EL PROVEEDOR proporcionará, sin costo para la DEPENDENCIA o ENTIDAD, las Ayudas de Programación relacionadas en el Anexo "B" "Ayudas de Programación", y asesorará a éste último respecto del uso apropiado de las mismas.

DECIMA TERCERA.- PARTES Y REFACCIONES.- El PROVEEDOR garantiza que durante un mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de aceptación del (los) equipo (s), tendrá disposición de partes y refacciones que fueran necesarios para mantenerlo (s) en condiciones adecuadas de funcionamiento.

DECIMA CUARTA.- CAPACITACION.- El PROVEEDOR proporcionará, sin costo, la capacitación requerida al personal de la DEPENDENCIA o ENTIDAD para obtener el adecuado funcionamiento del (los) equipo (s) objeto de este contrato, en los términos que se establezcan en el Anexo "D" "Capacitación".

DECIMA QUINTA.- ASESORIA TECNICA.- El PROVEEDOR brindará asesoría técnica, durante el periodo de garantía, para la realización de cualquier conexión o acoplamiento de los bienes objeto de este contrato, con equipos de otros proveedores que tenga la DEPENDENCIA o ENTIDAD.

DECIMA SEXTA.- FIANZA.- EL PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación en el caso de las Dependencias o de la ENTIDAD en el caso de las mismas, por un importe equivalente como mínimo al 10% de la cantidad total mencionada en la cláusula TERCERA. EL PROVEEDOR queda obligado a entregar a la DEPENDENCIA o ENTIDAD la fianza en cuestión, en un plazo de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, el PROVEEDOR se obliga a mantener la fianza en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

El PROVEEDOR se obliga a mantener la fianza citada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el mismo haya vencido o aquella en que la DEPENDENCIA o ENTIDAD hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de la propia DEPENDENCIA o ENTIDAD.

DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA.- El PROVEEDOR garantiza que el (los) equipo (s) así como sus dispositivos periféricos son nuevos, están libres de defectos materiales y en buenas condiciones de funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta.

La responsabilidad del PROVEEDOR, en relación con la garantía, consistirá en que éste, sin costo para la DEPENDENCIA o ENTIDAD, ajustará, reparará o reemplazará las piezas o

--- artículos defectuosos que causen una operación anormal del (los) equipo (s).

El período de garantía para el (los) equipo (s) y dispositivos periféricos, será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de aceptación del (los) mismo (s).

DECIMA OCTAVA.- ACEPTACION DEL (LOS) EQUIPO (S).- La DEPENDENCIA o ENTIDAD contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de entrega del (los) equipo (s) para realizar las pruebas de aceptación, las cuales, se realizarán con base en las especificaciones técnicas del fabricante.

La (s) prueba (s) de aceptación constará (n) en que el (los) equipo (s) deberá (n) funcionar de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante durante cinco (5) días consecutivos con trabajo real o simulado que realice la DEPENDENCIA o ENTIDAD.

Si en el transcurso de las pruebas ocurrieran fallas, el PROVEEDOR reparará éstas conforme al procedimiento descrito en la cláusula VIGESIMA "Procedimiento para la Corrección de Fallas.

Una vez concluidas las pruebas conforme al procedimiento señalado, la DEPENDENCIA o ENTIDAD contará con cinco (5) días hábiles para notificar al PROVEEDOR la aceptación del (los) equipo (s).

Si la DEPENDENCIA o ENTIDAD no pudiera realizar las pruebas, pactará con el PROVEEDOR una nueva fecha para ejecutarlas, en los términos antes citados. Empero, si la DEPENDENCIA o ENTIDAD no pacta una fecha o no realiza las pruebas, en la segunda oportunidad, el (los) equipo (s) se considerará (n) aceptado (s).

DECIMA NOVENA.- CORRECCION DE FALLAS DEL (LOS) EQUIPO (S) DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA.- El PROVEEDOR se obliga a efectuar durante el período de garantía, las actividades de corrección de fallas a fin de conservar el (los) equipo (s) en condiciones óptimas de funcionamiento.

Las refacciones y partes que se requieran para la corrección de fallas del (los) equipo (s) serán proporcionados por el PROVEEDOR, los cuales tendrán que ser nuevas o de calidad equivalente; para este último caso el PROVEEDOR se compromete a garantizar su duración, resistencia y funcionamiento.

VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCION DE FALLAS.- El PROVEEDOR previa notificación de la DEPENDENCIA o ENTIDAD, proporcionará, en horas y días hábiles, el servicio de corrección de fallas al (los) equipo (s) que no esté (n) funcionando conforme a las especificaciones técnicas del fabricante, enviando a su representante de mantenimiento, el cual deberá reparar la falla del (los) equipo (s) en la instalación de la DEPENDENCIA o ENTIDAD en un tiempo máximo



-- de dieciseis (16) horas hábiles, a partir del momento en que el PROVEEDOR haya recibido la notificación.

Con el fin de establecer la forma de reportar y recibir la notificación sobre las fallas del (los) equipo (s) el PROVEEDOR proporcionará, a la firma de este contrato, un instructivo para este efecto, el cual incluirá los números telefónicos a los que el personal de la DEPENDENCIA o ENTIDAD deberá comunicar tales fallas.

Si la reparación del (los) equipo (s) no se logra dentro del tiempo establecido, el PROVEEDOR proporcionará a la DEPENDENCIA o ENTIDAD, en su instalación, equipo de soporte durante un máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez concluido dicho plazo sin que la falla se haya corregido, el PROVEEDOR se obliga a sustituir el (los) equipo (s) por otro (s) nuevo (s) para el (los) cual (es) se aplicará (n) nuevamente tanto el periodo de aceptación como el de garantía conforme a lo señalado para estos casos en este contrato, modificando para tal efecto el anexo "A" "Relación del (los) Equipo (s)."

Si el PROVEEDOR no pudiere cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, la DEPENDENCIA o ENTIDAD rescindirá el contrato y hará efectivos los derechos contenidos en la cláusula VIGESIMA PRIMERA "Límite de Responsabilidades".

VIGESIMA PRIMERA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad del PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de este contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, se limita a :

- a) El pago del precio de compra del (los) equipo (s) amparado (s) por este contrato; y
- b) La devolución de cualquier pago que se haya efectuado hasta el momento del incumplimiento.

El pago por el límite de responsabilidad referido, que se derive del incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, lo hará el PROVEEDOR dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación que la DEPENDENCIA o ENTIDAD le haga de los daños causados por el incumplimiento.

En caso de que la DEPENDENCIA o ENTIDAD haya solicitado la entrega diferida de equipo (s) en distintas fechas, la responsabilidad del PROVEEDOR, establecida en la presente cláusula, se aplicará al (los) equipo (s) que conforme (n) la entrega parcial objeto del incumplimiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESCISION.- La DEPENDENCIA o ENTIDAD dará por rescindido este contrato, si el PROVEEDOR incurre en violación de los términos y condiciones del mismo, y hará efectivos los derechos contenidos en la cláusula VIGESIMA PRIMERA "Límite de Responsabilidades".

VIGESIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- Este contrato

constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha.

Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato no ha habido error, dolo, lesión, mala fe ni vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGESIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato así como a los términos, lineamientos y requerimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales; por ende, el PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 198\_\_.

FOR: \_\_\_\_\_  
(PROVEEDOR)

\_\_\_\_\_  
(DEPENDENCIA O ENTIDAD)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo



CALENDARIO DE PAGOS EN CASO DE ENTREGAS DIFERIDAS

EQUIPO	FECHA DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	TOTAL
--------	------------------	-----------------	-----------	-------

Este anexo se firma en México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_.

POR \_\_\_\_\_  
(PROVEEDOR)

POR \_\_\_\_\_  
(DEPENDENCIA O ENTIDAD)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo

ANEXO "R" DEL CONTRATO NUMERO \_\_\_\_\_

"AYUDAS DE PROGRAMACION"

DEPENDENCIA o ENTIDAD : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOMBRE O CLAVE	DESCRIPCION	VERSION	FECHA DE ENTREGA
_____			

Este anexo se firma en México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_.

POR : \_\_\_\_\_  
(PROVEEDOR)

POR \_\_\_\_\_  
(DEPENDENCIA O ENTIDAD)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo

"GLOSARIO DE TERMINOS"

1.- AYUDIAS DE PROGRAMACION.

Son los programas de cómputo necesarios para el funcionamiento de un equipo, así como aquellos complementarios que el PROVEEDOR ponga a disposición de la DEPENDENCIA o ENTIDAD sin costo adicional.

2.- CENTRO DE SERVICIO.

Es aquel lugar designado por el PROVEEDOR para ofrecer el mantenimiento al (los) equipo (s).

3.- DISPOSITIVOS.

Unidad mecánica, eléctrica o electrónica componente de una máquina.

4.- EQUIPO.

Es el conjunto de máquinas y dispositivos que componen la configuración de un sistema de procesamiento de datos.

5.- ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Son los materiales impresos que el PROVEEDOR haya publicado o pueda publicar y que contienen las principales características técnicas de funcionamiento del (los) equipo (s).

6. FALLA DEL (LOS) EQUIPO (S).

Disminución parcial o total en el funcionamiento normal del (los) equipo (s).

7. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

Es el mantenimiento que realiza el PROVEEDOR, a solicitud de la DEPENDENCIA o ENTIDAD, cuando ocurre una falla en el (los) equipo (s).

Este anexo se firma en México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 198\_\_.

POR : \_\_\_\_\_  
(PROVEEDOR)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

POR : \_\_\_\_\_  
(DEPENDENCIA O ENTIDAD)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

ANEXO "D" DEL CONTRATO NUMERO \_\_\_\_\_

"CAPACITACION"

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
ENTIDAD \_\_\_\_\_

CURSO	DURACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	LUGAR EN QUE SE IMPARTIRA

Los cursos serán sin costo para la DEPENDENCIA o ENTIDAD.

Este anexo se firma en México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 198\_\_.

FOR : \_\_\_\_\_  
(PROVEEDOR)

FOR : \_\_\_\_\_  
(DEPENDENCIA O ENTIDAD)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Testigo, Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Cargo



CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

- A.- La aplicación de la informática en la Administración Pública Federal facilitó como ya se ha expuesto su cometido y es por eso que las dependencias y entidades hacen uso importante de ella, convirtiéndose así en el principal usuario del Estado. Su principal utilidad radica en la comunicación rápida, objetiva, precisa y concreta en el Sector Público, permitiendo la eliminación de la inercia burocrática que priva en algunas, por no decir en la mayoría de las oficinas públicas, pese a la simplificación administrativa tan invocada, en lo relativo a la tramitación de asuntos tanto administrativos como jurídicos.
- B.- Al principio la política informática gubernamental, era racionalizar el uso de los sistemas de computación por parte del Gobierno Federal, posteriormente lo fue el construir un sistema nacional de información mediante la integración de todos los subsistemas de cómputo de la Administración Pública; y finalmente se elaboraron políticas nacionales en materia informática en recursos humanos, desarrollo industrial, etc.
- C.- Otra política en materia de adquisiciones fue la puesta en marcha de las bases mínimas de contratación, compra o alquiler de sistemas de cómputo y servicios de cómputo a principios de los años setenta por el Comité Técnico Consultivo.
- D.- Posteriormente se publicaron en contratos-tipo para la adquisición por arrendamiento o compra de los bienes y servicios informáticos para las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- E.- El Comité Técnico Consultivo representó un papel muy importante en el desarrollo de la política informática, ya que fue el primer organismo que logró conjuntar un grupo de usuarios importante que intercambiara experiencias y debates participativos entre jefes de centros de cómputo.
- F.- Con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Programación y Presupuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se hizo más clara la política a seguir, reforzándose con la publicación del Acuerdo de 1978, mismo que ya delimitó lo relativo a la informática.

- G.- Hasta 1975 el único control existente en el proceso de adquisiciones en el sector público, era de carácter presupuestario. Hasta ese momento los estudios de factibilidad constituían una recomendación cuya puesta en práctica, quedaba librado al sentido común de los jefes de los centros de cómputo. Con este estudio de factibilidad se establece la opción más conveniente desde el punto de vista del equipo, los sistemas, la configuración y la conveniencia de un arrendamiento o compra. Además de este estudio se obligó a la dependencia o entidad a presentar un programa de desarrollo informático que contemplara las necesidades de cuando menos dos años. Este requisito fue obligatorio, en razón de que algunas dependencias o entidades presentaban hasta once estudios de viabilidad en un año, lo que rebelaba la falta de un programa a largo plazo.
  
- H.- Lo importante del dictámen de la Secretaría de Programación y Presupuesto es el análisis de la negociación entre la dependencia o entidad y el proveedor por los términos del contrato.
  
- I.- La Administración Pública Federal está sujeta a la rotación de personal después de cada cambio de sexenio, lo que ocasiona como ya es bien sabido, interrupción en los planes y programas. Por fortuna en el caso de las políticas de informática, ha habido continuidad desde el principio, tal vez ésto debido al papel tan importante que la informática desempeña en la sociedad moderna.
  
- J.- De esta manera, debemos considerar que las atribuciones que en las diferentes materias tienen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación a las adquisiciones de bienes y servicios informáticos, están dirigidas esencialmente a contemplar los aspectos más relevantes con el propósito de crear una infraestructura adecuada, sin embargo no han sido suficientes las medidas adoptadas por el Estado al emitir los diferentes instrumentos jurídico-administrativos, ya que existe cierta desarticulación entre las dependencias en cuanto a sus respectivas funciones para desarrollar verdaderamente una industria nacional en este ramo, que garantice la ansiada independencia tecnológica.
  
- K.- Debe admitirse que actualmente no se cuenta con una legislación adecuada que regule los aspectos planteados, considerando que la informática es un elemento vital en el desarrollo de la sociedad, de tal manera que es imperativo crear un instrumento jurídico administrativo que integre las atribuciones señaladas ya con anterioridad, sin perder de vista

la importancia estratégica que representa esta ciencia es el desarrollo cultural, económico y político de la Nación, y por lo tanto de su soberanía, lo que bien podría tratarse de un "Programa Nacional de Desarrollo Industrial en Informática."

L.- Es importante considerar una sustitución gradual pero definitiva del parque informático del Estado, por tecnologías desarrolladas totalmente en México. De esta manera se daría además un impulso real a la industria en México a base de adquisiciones nacionales, obedeciendo así a preceptos establecidas en ordenamientos citados anteriormente en el capítulo relativo al marco legal. Asimismo para la formación de una industria nacional más sólida se mantendría la independencia tecnológica enhehada, tal vez a mediano o largo plazo inclusive, desde luego con la participación decisiva del Estado, ejerciendo así su rectoría económica.

M.- De igual manera, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la esfera de su competencia, deberá no solamente apoyar a la industria nacional, sino vigilar que la industria extranjera no sea un obstáculo a su desarrollo.

N.- Por todo lo antes expuesto, se hace impostergable el contar con un marco jurídico adecuado a las necesidades del país, para hacer posible la implantación de políticas en informática que la Administración Pública Federal requiere en estos momentos.

O.- Al existir una laguna jurídica en materia de informática, afecta principalmente al sector público, por tratarse del usuario más importante de bienes y servicios informáticos.

P.- La necesidad de un marco jurídico bien estructurado, es también imperativo para los oferentes (proveedores de bienes y servicios informáticos), para atender adecuadamente las necesidades de importación de equipos y refacciones, apoyándose desde luego, en los estímulos que para ellos otorga el Gobierno como consta en el Programa de Fomento para la Manufactura de Sistemas Electrónicos de Cómputo.

Q.- Es importante resaltar, que este Programa de Fomento fue elaborado con el objeto de impulsar el desarrollo de la industria nacional, en lo referente a micros, minis y macrocomputadoras y sus equipos periféricos, para fortalecer el proceso económico del país, disminuyendo el impacto negativo en

la balanza de pagos y favoreciendo una mayor independencia tecnológica para México. Por qué, entonces si éstos fueron sus objetivos del Programa y considerando que también en el Programa de Fomento para la Industria de Bienes de Capital, mismo que se elaboró en cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en el que señala los requisitos que para los sectores productivos deberán cumplir, como son el de que, el capital social mexicano será de una proporción mínimo del 51%. Por qué, entonces a la fecha se han autorizado a empresas con 100% de capital extranjero a establecerse, como es el caso de IBM, Hewlett Packard y Apple, por citar algunos ejemplos. Ahora el Estado se contradice solo al autorizar dichas aperturas, denotando que es más importante seguir los lineamientos de política exterior, que los mismos objetivos propuestos para el beneficio nacional.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
- Ley de Información Estadística y Geográfica.
- Ley de Inventiones y Marcas.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Transferencia de Tecnología.
- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles.
- Primeras Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Almacenes.
- Normas Administrativas aplicables a las adquisiciones que por la vía de importación directa efectuen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Acuerdo que fija el procedimiento para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal obtengan autorización previa para la adquisición de bienes de procedencia extranjera.
- Circular en Materia de Adquisiciones del Sector Público.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Programa de Fomento para la Industria de Bienes de Capital.
- Acuerdo No. 114 por el que se dispone que los programas de computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor.
- Acosta Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Edit. Porrúa. 1984
- Rojas Villegas Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Contratos. T. IV.- Edit. Porrúa, S.A. 1982.
- Lic. Horacio López Basilio.- Tesis "Principios y Formación de los Contratos Administrativos". 1962.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) ZEPEDA Chomona Raúl. 'Informática en el Gobierno Federal', en La Informática a Futuro en México, SPP-UNAM (Ed.), México, 1984, p. 2
- (2) CARRILLO Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa en México. INAF, México, 1978. (1973) p. 132
- (3) VALERDI, Jorge. Conferencia por Computadora. Estudio de Factibilidad para México. México, IBI-Centro Regional para América Latina y el Caribe, enero de 1983, p. 56
- (4) SPP, Comunidad Informática n. 1, México, SPP, mayo-junio 1978, p. 11-15
- (5) SPP, Opus cita, mayo-junio 1978. p. 20
- (6) Diagnóstico de la Informática en México 1980, México SPP, 1980
- (7) RUIZ Cruz José Lic. 'Los Programas de Computación'.- 1984 México, U.F.
- (8) Computerworld/México, n. 91, 14 diciembre 1983. p. 4.
- (9) Informática n. 21 mayo 1982. p. 18-19
- (10) Computerworld/México n. 93. 12 diciembre 1983 p. 1-4
- (11) Opus cita. diciembre 1983. p.4.
- (12) KATZ, Raúl Luciano. 'Políticas Nacionales de Informática en México'. México 1984.
- (13) Diccionario de Derecho. Rafael de Pina. Edit. Porrúa, S.A. México 1981.
- (14) SPP 'Situación de la Informática en México 1987', México.
- (15) 'Justicia a través de los Máquinas'. Ulises Ladislao. México 1987

- (16) MARTINEZ, Luz María; SIERRA, Alejandro. "Infocadi: bancos de información legislativa", en Comunidad Informática No. 11, México SFP, marzo 1982, p. 13-15
- (17) PROCESO No. 17, año 3, México, enero 1979, p. 27; diciembre 3, 1979; Julio 4 1980; junio 10, 1980
- (18) LA JORNADA, enero 25 1985, p. 22
- (19) NOVEDADES, febrero 24 1987, p. 11
- (20) UNOMASUNO, febrero 16 1987, p. 4A, Roberto Santiago
- (21) opus cita, México 1987
- (22) UNAM.- El Sistema UNAM-JURE "Documentos".- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Serie E, Varios, No. 32.- 1984.
- (23) CONTRATOS ESTÁNDAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE INFORMÁTICA, Vol. II, 1984. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), México.

GLOSARIO

- COMPUTADORA                   Máquina que puede aceptar datos en una forma predefinida, procesarlos de acuerdo a un conjunto de reglas y suministrar los resultados del procesamiento en una forma específica.
  
- FICHERO                       Se utiliza como sinónimo de archivo en alguna literatura técnica de informática.
  
- INFORMATICA                   Tecnología para obtener información sistematizada mediante un procesamiento automático de datos.
  
- HAIWARE                       Equipo físico, componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos de un computador
  
- SOFTWARE                      (Programa) Una secuencia de instrucciones detalladas por partes que informan al computador el modo en que debe proceder para lograr un resultado específico.
  
- CENTRO DE COMPUTO            Áreas y oficinas en donde las funciones estén estrechamente relacionadas con el procesamiento electrónico de datos.
  
- TELEINFORMATICA              Transmisión de datos entre localidades separadas a nivel nacional o internacional.
  
- FLUJO DE DATOS               Transmisión de datos via télex, facsimil, satélite y esporádicamente via teléfono.
  
- BANCO DE DATOS               (Base de Datos) Recopilación de información con características particulares que permiten ser procesados electrónicamente.
  
- PERIFERICO                   Órgano externo a la computadora misma, pero que trabaja bajo control.
  
- INFORMATICA JURIDICA         Disciplina de la informática que consiste en poner los medios y los procesos de la computación al servicio de la jurisprudencia, el derecho y sus necesidades documentales.
  
- PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS   Es el tratamiento de datos a distancia con el empleo de las telecomunicaciones.
  
- PROGRAMACION                 Todos los procesos que participan en el diseño, escritura y prueba de programas de computador.